

91



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

**ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
CAMPUS ARAGON**

**"NECESIDAD DE APLICACIÓN Y AUMENTO DE LA SANCION
ADMINISTRATIVA, PREVISTA EN EL ARTICULO 51 FRACCION VI,
DE LA LEY ORGANICA DE LA PROCURADURIA GENERAL
DE LA REPUBLICA DENTRO DE LA P.J.F."**

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADA EN DERECHO
P R E S E N T A:
MA. HORTENSIA CONTRERAS MARTINEZ

ASESOR: LIC. JANETTE YOLANDA MENDOZA GANDARA

México

2000.

200100



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

DEDICATORIAS

A Dios :

Por darme la oportunidad de existir y por infundir
en mí día a día la fuerza necesaria para vivir.

A mis padres :

Irene Rafaela y Tomas.

Por los cimientos morales que dieron a mi vida.

Por su amor e infinita comprensión

A ustedes, a quienes ya no tengo la dicha de
tener físicamente, pero están presentes siempre en
corazón y pensamiento, les dedico en el lugar
donde dios los tenga, este triunfo ¡es suyo!

¡Gracias mamá!

¡Gracias papá!

A mi hermano Arturo.

A Ti que estás físicamente ausente, pero presente
en corazón y pensamiento.

A ti que representas un ejemplo de superación y
sencillez en la vida.

¡Gracias Arturo!

A mis Hermanos Joel y Silverio.

Les doy las gracias por su amor y comprensión,
por creer en mí y apoyarme en las
circunstancias adversas de mi vida.

Por todo el apoyo de ustedes recibidos, sin el
cual este triunfo no hubiera sido posible.

¡Gracias por ser mis amigos!

A mi bebé Martín Alejandro.

*Por ser un motivo de alegría y superación ante la vida,
por ser la responsabilidad mas grande delicada y
amorosa de mi vida.*

*¡Gracias beybis, por alegrar y llenas de amor los
días de mi existencia!*

A mi esposo Martín.

*Por el apoyo incondicional, respeto y amor en el
que has fundado nuestra unión.*

¡Gracias por llegar y quedarte en mi vida!

A Lola y Claudia.

*Por la ayuda y comprensión de ustedes recibida.
Mismas que contribuyeron a la culminación
de esta etapa de mi vida.*

¡Gracias!

*A mi tía Nieves y primos Francisco e
Ignacio.*

*Por todas sus atenciones y el apoyo moral de
ustedes recibidos.*

AGRADECIMIENTOS.

A la Lic. Jannete Yolanda
Mendoza Gandara.

Por haberme brindado un voto de confianza,
por su tiempo, colaboración y conocimientos
aportados en la realización de este trabajo.

Por haberme guiado hasta la culminación del
mismo y de esa manera formar parte importante
de mi vida profesional.

Al H. Jurado.

Por sus valiosas y acertadas observaciones
a este trabajo.

A la UNAM.

A ti que fuiste una extensión de mi casa,
gracias por tus conocimientos académicos
y morales de ti recibidos, gracias por permitirme
ser ¡Universitaria!

A la ENEP-ARAGON.

Por el cúmulo de conocimientos que me
brindaste y que hoy me permiten tener armas
para luchar ante la vida.

A la Lic. Pily.

Por compartir conmigo su basta experiencia
jurídica y constituir una base sólida en mi
vida profesional.

¡Con admiración y respeto!

Al Lic. Adolfo Yebra Mosqueda.

Por su valiosa ayuda y colaboración en el presente trabajo y por enseñarme que el "Abogado" nunca debe de perder la esencia del ser humano.

Al Lic. Alberto García Valdez.

Por toda la colaboración de ti recibida, misma que constituyo parte fundamental para la culminación de este trabajo. Por la amistad incondicional que me has brindado.

¡Gracias amigo!

A mis amigos.

A todos ustedes que sin importar el orden de aparición, Me han enseñado que a veces entre los hermanos no podemos ser amigos, pero entre los amigos sí podemos ser hermanos.

A ustedes que me han brindado su confianza y apoyo, en las circunstancias adversas y prosperas de mi vida, ¡Gracias por tenderme su mano cuando lo he necesitado!

Estela Oiguera Martínez, Laura L. González García, Suli Erika Mancilla Rodríguez, Martha O. Reyes Ramírez, Guadalupe Luzo Maldonado, Alicia Apolínico Franco, Jorge Teoyotl Quezada, Oscar Coca Reyes, Heráclio Rodríguez Ordoñez, Teresa Rodríguez Contreras, Patricia Rangel Estrada, Martín Trejo Angeles.

**"NECESIDAD DE APLICACION Y AUMENTO DE LA SANCION
ADMINISTRATIVA, PREVISTA EN EL ARTICULO 51 FRACCION VI, DE
LA LEY ORGANICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPUBLICA
DENTRO DE LA P.J.F."**

I N D I C E

	Págs.
INTRODUCCION.....	IV

CAPITULO PRIMERO

**MARCO LEGAL Y ANALISIS DE LA
CARRERA DE POLICIA JUDICIAL FEDERAL.**

I - Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.....	1
II.- Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.....	3
III - Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.....	10
IV.- Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.....	16
V.- Concepto de Policía Judicial Federal.....	17
VI - Concepto de Ética Policial y auxilio que debe prestar la Policía Judicial Federal a la Comunidad.....	22
VII.- Criterios para evaluar y otorgar estímulos económicos y sociales en la carrera de Policía Judicial Federal.....	31

CAPITULO SEGUNDO

**EL ACTUAR DE LA POLICIA JUDICIAL FEDERAL, COMO
ORGANO AUXILIAR DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION,
EN LA AVERIGUACION PREVIA SIN DETENIDO**

I - Concepto de Ministerio Público de la Federación.....	39
II.- Atribuciones del Ministerio Público de la Federación.....	41
III - Concepto de Averiguación Previa sin detenido.....	45
IV.- Inicio y término de la averiguación previa sin detenido.....	46
V - Relación de subordinación de la Policía Judicial Federal frente al Ministerio Público de la Federación, en la averiguación previa sin detenido.....	56

CAPITULO TERCERO

SANCIONES ADMINISTRATIVAS A QUE SON ACREEDORES LOS POLICIAS JUDICIALES FEDERALES Y LA NECESIDAD DE SU APLICACION Y AUMENTO.

I.- Análisis de los objetivos a cumplir en las entrevistas realizadas en el trabajo policial	64
II - Tipos de solicitudes a petición del Ministerio Público de la Federación.....	78
a).- Solicitudes de Investigación.....	78
b).- Solicitudes de ordenes de localización y presentación.	81
c) - Solicitud de traslados de bienes asegurados en la averiguación previa sin detenido.....	83
III.- Inobservancia del artículo 51 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, por parte de la Policía Judicial Federal, en el desarrollo de sus actividades.....	85
IV.- Agravación a la sanción administrativa en caso de reincidencia a la violación del artículo 51 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.....	98
 CONCLUSIONES.....	 101
 BIBLIOGRAFIA	 105

INTRODUCCION .

El contenido del presente trabajo versa principalmente en las características que envuelven la figura de la Corporación policiaca denominada Policía Judicial Federal, es por ello que realizaremos un estudio histórico de la evolución que ha sufrido esta figura, ello en virtud de que consideramos que para comprender mejor las condiciones actuales de esta policía, es necesario conocer consecuentemente su origen y cambios sufridos en sus funciones.

También, llevaremos a cabo un estudio de la figura de los integrantes de la policía Judicial Federal, esto es, observaremos el marco jurídico que regula su actividad, así como su compromiso que guardan hacia nuestra Sociedad, sin olvidar enunciar los beneficios económicos que les otorga la Procuraduría General de la República, institución en la cual prestan sus servicios, cuando precisamente realizan sus funciones públicas de una forma eficiente, honesta y apegada a derecho.

Aunado a lo anterior realizaremos un análisis de las características que rodean al Ministerio Público de la Federación, toda vez, que dicho funcionario es el encargado de marcar las directrices del trabajo de la corporación policiaca en estudio, por ser éste

Constitucionalmente su jefe inmediato, no sin antes olvidar enunciar los aspectos concernientes a la averiguación previa sin detenido, ya que precisamente ésta etapa procesal representa el campo laboral en donde se desempeña más ampliamente el Policía Judicial Federal.

Finalmente observaremos el trabajo que realiza la multicitada corporación policiaca, a fin de comprender más su campo laboral, lo que nos permitirá determinar de una forma más clara y real las verdaderas causas que motivan a los funcionarios públicos en estudio, su corrupción, situación que bajo ninguna circunstancia aceptamos ya que consideramos que debido a la importancia que guardan estos servidores públicos con la sociedad, debe estar vigilada su conducta, razón por la cual consideramos importante señalar el procedimiento administrativo al que se pueden hacer acreedores los funcionarios públicos en estudio que incumplan con sus actividades, ya sea por motivos personales, económicos o de cualquier otra índole.

CAPITULO PRIMERO
MARCO LEGAL Y ANALISIS DE LA
CARRERA DE POLICIA JUDICIAL FEDERAL.

L- CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

A continuación procederemos a enunciar los preceptos plasmados en nuestra Carta Magna, afectos a la actuación de la Policía Judicial Federal y del Ministerio Público de la Federación, figuras centrales del presente trabajo de investigación.

Artículo 21.- "La imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial. La investigación y persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público, el cual se auxiliará con un policía que estará bajo su autoridad y mando inmediato. Compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, las que únicamente consistirán en multa o arresto hasta por treinta y seis horas; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiese impuesto, se permutará ésta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas".

Artículo 102 A.- "La Ley organizará el Ministerio Público de la Federación, cuyos funcionarios serán nombrados y removidos por el Ejecutivo de acuerdo con la Ley respectiva. El Ministerio Público de la Federación estará presidido por un Procurador General de la República, designado por el titular del Ejecutivo Federal con ratificación del Senado o, en sus recesos, de la Comisión Permanente. Para ser Procurador se requiere: ser ciudadano mexicano por nacimiento;

tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos al día de la designación, contar, con antigüedad mínima de diez años, con título profesional de Licenciado en Derecho; gozar de buena reputación, y no haber sido condenado por delito doloso. El Procurador podrá ser removido libremente por el Ejecutivo.

Incumbe al Ministerio Público de la Federación, la persecución ante los tribunales, de todos los delitos del orden federal; y, por lo mismo, a él le corresponderá solicitar las órdenes de aprehensión contra los inculcados; buscar y aportar las pruebas que acrediten la responsabilidad de éstos, hacer que los juicios se sigan con toda regularidad para que la administración de justicia sea pronta y expedita, pedir la aplicación de las penas e intervenir en todos los negocios que la Ley determine.

El Procurador General de la República, intervendrá personalmente en las controversias y acciones a que se refiere el artículo 105 de esta Constitución

En todos los negocios en que la Federación fuese parte, en los casos de los diplomáticos y los cónsules generales y en los demás en que deba intervenir el Ministerio Público de la Federación, el Procurador General lo hará por sí o por medio de sus agentes.

El Procurador General de la República y sus agentes, serán responsables de toda falta, omisión o violación a la Ley en que incurran con motivo de sus funciones.

La función de consejero jurídico del Gobierno, estará a cargo de la dependencia del Ejecutivo Federal que, para tal efecto, establezca la Ley¹

¹ Consideramos de suma importancia señalar que, efectivamente los elementos de la P.J.F. coadyuvan en el trabajo ministerial, es por ello que no debemos dejar de mencionar u observar que el artículo citado en primera instancia faculta al ministerio público o representante social, a tener bajo su mando inmediato al policía judicial, mientras que el segundo numeral enunciado le da la federalidad a dicho representante social y por ende a sus coadyuvantes, situación que eminentemente otorga legalidad a todas y cada una de las actuaciones practicadas tanto por el Ministerio Público de la Federación, como de su auxiliar inmediato denominado Policía Judicial Federal.

Procederemos a señalar los artículos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, relacionados con las faltas administrativas en que incurren los Servidores públicos, concretamente en éste caso por cuanto hace a la actuación de los Agentes de la Policía Judicial Federal.

II.- LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.

ARTÍCULO 2º.- "Son sujetos de esta ley, los servidores públicos mencionados en el párrafo primero y tercero del artículo 108 Constitucional y todas aquellas personas que manejen o apliquen recursos económicos federales".

ARTÍCULO 4º.- "Cuando los actos u omisiones materia de las acusaciones queden comprendidos en mas de uno de los casos sujetos a sanción previstos en el artículo 109 Constitucional, los procedimientos respectivos se desarrollarán en forma autónoma e independiente según su naturaleza y por la vía procesal que corresponda debiendo las autoridades a que alude el artículo anterior turnar las denuncias a quien deba conocer de ellas. No podrán imponerse dos veces por una sola conducta, sanciones de la misma naturaleza".

ARTÍCULO 47.- "Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas:

...XV.- Abstenerse, durante el ejercicio de sus funciones de solicitar, aceptar o recibir, por sí o por interpósita persona, dinero, objetos mediante enajenación a su favor en precio notoriamente inferior al que el bien en que se trate y que tenga en el mercado ordinario, o cualquier donación, empleo, cargo o comisión para sí, o para las personas a que se refiere la

fracción XIII, y que procedan de cualquier persona física o moral cuyas actividades profesionales, comerciales o industriales se encuentren directamente vinculadas, reguladas o supervisadas por el servicio público de que se trate en el desempeño de su empleo, cargo o comisión y que implique intereses en conflicto. Esta prevención es aplicable hasta un año después de que se haya retirado del empleo, cargo o comisión.

...XXI.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público".

ARTÍCULO 48.- "Para los efectos de esta ley se entenderá por Secretaría a la Secretaría de Contraloría General de la Federación.

Para los mismos efectos, se entenderá por superior jerárquico al titular de la dependencia y, en el caso de las entidades, al coordinador del sector correspondiente, el cual aplicará las sanciones cuya imposición se le atribuya a través de la contraloría interna de su dependencia".

ARTÍCULO 49.- "En las dependencias y entidades de la Administración Pública se establecerán unidades específicas, a las que el público tenga fácil acceso para que cualquier interesado pueda presentar quejas y denuncias por incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos, con las que se iniciará en su caso, el procedimiento ordinario correspondiente.

La Secretaría establecerá las normas y procedimientos para que las instancias del público sean atendidas y resueltas con eficiencia".

ARTÍCULO 50.- "La Secretaría, el superior jerárquico y todos los servidores públicos tienen la obligación de respetar y hacer respetar el derecho a las formulación de las quejas y denuncias a las que se refiere el artículo anterior y de evitar que con motivo de éstas se causen

molestias indebidas al quejoso.

Incorre en responsabilidad el servidor público que por sí o por interpósita persona, utilizando cualquier medio, inhiba al quejoso para evitar la formulación o presentación de quejas o denuncias o que con motivo de ellos, realice cualquier conducta injusta u omita una justa y debida que lesione los intereses de quienes las formulen o presenten.

ARTÍCULO 51.- "La Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, establecerán los órganos y sistemas para identificar, investigar y determinar las responsabilidades derivadas del incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 47, así como para aplicar las sanciones establecidas en el presente capítulo, en los términos de las correspondientes leyes orgánicas del Poder Judicial.

Lo propio harán, conforme a la legislación respectiva y por lo que hace a su competencia, las Cámaras de Senadores y Diputados del Congreso de la Unión, así como la Asamblea de representantes del Distrito federal.

Así mismo, y por lo que hace a su competencia, las autoridades jurisdiccionales a que se refieren las fracciones VII a IX del artículo 3º., determinarán los órganos y sistemas para los efectos a que se refiere el párrafo primero, en los términos de su legislación respectiva".

ARTÍCULO 53.- "Las sanciones por falta administrativa consistirán en:

I - Apercibimiento privado o público,

II - Amonestación privada o pública;

III - Suspensión,

IV.- Destitución del puesto;

V.- Sanción económica, y

VI.- Inhabilitación temporal para desempeñar empleos.

Cuando la inhabilitación se imponga como consecuencia de un acto u omisión que implique lucro o cause daños o perjuicios, será de un año hasta diez años si el monto de aquéllos no excede el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal, y de diez a veinte años, si excede de dicho límite. Este último plazo de inhabilitación también será aplicable por conductas graves de los servidores públicos.

Para que una persona que hubiera sido inhabilitada en los términos de ley por un plazo, mayor de diez años, pueda volver a desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público una vez transcurrido el plazo de la inhabilitación impuesta, se requerirá que el titular de la dependencia o entidad a la que pretenda ingresar, dé aviso a la Secretaría, en forma razonada y justificada de dicha circunstancia.

La contravención a lo dispuesto por el párrafo que antecede será causa de responsabilidad administrativa en los términos de ésta ley, quedando sin efectos el nombramiento o contrato que en su caso se haya realizado".

ARTÍCULO 54.- "Las sanciones administrativas se impondrán tomando en cuenta los siguientes elementos:

I.- La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma las disposiciones de ésta ley o las que se dicten con

base en ella;

II.- Las circunstancias socioeconómicas del servidor público;

III.- El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor,

IV.- Las condiciones exteriores y los medios de ejecución;

V.- La antigüedad del servicio,

VI.- La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones, y

VII.- El monto del beneficio, daño o perjuicio económicos derivados del incumplimiento de las obligaciones".

ARTÍCULO 55.- "En caso de aplicación de sanciones económicas por beneficios obtenidos y daños y perjuicios causados por incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 47, se aplicarán dos tantos del lucro obtenido y de los daños y perjuicios causados.

Las sanciones económicas establecidas en éste artículo se pagarán una vez determinadas en cantidad líquida, en su equivalencia en salarios mínimos vigentes al día de su pago, conforme al siguiente procedimiento:

I.- La sanción económica impuesta se dividirá entre la cantidad líquida que corresponda y el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal al día de su imposición, y

II.- El cociente se multiplicará por el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal al día del pago de la sanción.

Para los efectos de ésta ley se entenderá por salario mínimo mensual, el equivalente a treinta veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal".

ARTÍCULO 56.- "Para la aplicación de las sanciones a que hace referencia el artículo 53 se observarán las siguientes reglas:

I.- El apercibimiento, la amonestación y la suspensión del empleo, cargo o comisión por un período no menor de tres días ni mayor de tres meses, serán aplicables por el superior jerárquico;

II.- La destitución del empleo, cargo o comisión de los servidores públicos, se demandará por el superior jerárquico de acuerdo con los procedimientos consecuentes con la naturaleza de la relación y en los términos de las leyes respectivas;

III.- La suspensión del empleo, cargo o comisión durante el período a que se refiere la fracción I, y la destitución de los servidores públicos de confianza, se aplicarán por el superior jerárquico;

IV.- La Secretaría promoverá los procedimientos a que hacen referencia las fracciones II y III, demandando la destitución del servidor público responsable o procediendo a la destitución de éste cuando el superior jerárquico no lo haga, en este caso, la Secretaría desahogará el procedimiento y exhibirá las constancias respectivas al superior jerárquico;

V.- La inhabilitación para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, será aplicable por resolución que dicte la autoridad competente, y

VII.- Las sanciones económicas serán aplicadas por el superior jerárquico cuando el

monto del lucro obtenido o del daño o perjuicio causado, no exceda de cien veces el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal, y por la Secretaría cuando sean superiores a dicho monto".

ARTÍCULO 59.- "Incurrirán en responsabilidad administrativa los servidores públicos de las contralorías-internas que se abstengan injustificadamente de sancionar a los infractores o que al hacerlo no se ajusten a lo previsto por ésta ley.

La Secretaría informará de ello al titular de la dependencia y aplicará las sanciones correspondientes".

ARTÍCULO 60.- "La contraloría interna de cada dependencia será competente para imponer, por acuerdo del superior jerárquico, sanciones disciplinarias, excepto las económicas cuyo monto sea superior a doscientas veces el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal, las que están reservadas exclusivamente a la Secretaría, que comunicará los resultados del procedimiento al titular de la dependencia o entidad. En estos casos la contraloría interna, previo informe al superior jerárquico, turnará el asunto a la Secretaría".

ARTÍCULO 61.- "Si la contraloría interna de la dependencia o el coordinador del sector en las entidades tuvieran conocimiento de hechos que impliquen responsabilidad penal, darán vista de ellos a la Secretaría y a la autoridad competente para conocer del ilícito".

ARTÍCULO 62.- "Si de las investigaciones y auditorías que realice la Secretaría apareciera la responsabilidad de los servidores públicos, informará a la contraloría interna de la dependencia correspondiente o al coordinador sectorial de las entidades, para que proceda a la investigación y a la sanción disciplinaria por dicha responsabilidad, si fuera de su competencia. Si se trata de responsabilidades mayores cuyo conocimiento solo compete a la Secretaría, ésta se abocará directamente al asunto, informando de ello al Titular de la dependencia y a la contraloría

interna de la misma para que participe o coadyuve en el procedimiento de determinación de responsabilidades".

ARTÍCULO 63.- "La dependencia y la Secretaría en los ámbitos de sus respectivas competencias, podrán abstenerse de sancionar al infractor, por una sola vez, cuando lo estimen pertinente, justificando la causa de la abstención, siempre que se trate de hechos que no revistan gravedad ni constituyan delito, cuando lo ameriten los antecedentes y circunstancias del infractor y el daño causado por éste no exceda de cien veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal"².

III.- LEY ORGANICA DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA.

Ahora nos toca enumerar los preceptos legales contemplados en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, que se refieren o regulan la actividad dentro de esa Representación Social Federal, tanto del Ministerio Público de la Federación como de su auxiliar concebido como Policía Judicial Federal.

ARTÍCULO 2o.- "Corresponde al Ministerio Público de la Federación:

I - Vigilar la observancia de la Constitucionalidad y legalidad en el ámbito de su competencia, sin perjuicio de las atribuciones que legalmente correspondan a otras autoridades

² Creemos que lo establecido en el numeral 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, debe ser observado siempre y en cualquier circunstancia por todos los servidores públicos, independientemente de su nivel jerárquico, toda vez, que es precisamente éste artículo, es el que exhorta a que los trabajadores al servicio del Estado lleven a cabo sus actividades laborales de una forma honesta, y eficiente es por ello que también consideramos se requiere que el Gobierno Federal realice un esfuerzo extraordinario para otorgar una mejor remuneración económica a sus empleados, que les permita evitar prestarse a cometer actos de corrupción, situación que estamos seguros va a verse reflejada al llevarse a cabo un mejor desarrollo laboral y por ende beneficios para la sociedad, ya que en el caso particular del trabajo de la policía judicial federal, estos van a avocarse realmente a investigar el desarrollo histórico de los hechos delictivos, lo que va a coadyuvar a una mejor y más rápida impartición de justicia. No obstante no podemos dejar de observar lo establecido en los numerales restantes en la ley que nos ocupa, ya que precisamente esta legislación nos marca las directrices que tenemos los particulares para hacer valer nuestros derechos elementales, concretamente el de obtener una impartición pronta y expedita de justicia. Sin embargo consideramos que también hace falta se le de más difusión a los preceptos multicitados, a fin de que la ciudadanía los conozca y en su caso pueda ejercitarlos.

jurisdiccionales o administrativas;

II.- Promover la pronta, expedita y debida impartición de justicia;

V.- Perseguir los delitos del orden Federal;

VII.- Participar en el Sistema Nacional de Seguridad Pública de conformidad con lo establecido en la Ley General que establece las bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, este ordenamiento y demás disposiciones aplicables".

ARTÍCULO 80.- "La persecución de los delitos del orden Federal a que se refiere la fracción V del artículo 2o. de esta Ley comprende:

I.- En la averiguación previa:

a) Recibir denuncias o querellas sobre acciones u omisiones que puedan constituir delito;

b) Investigar los delitos del orden Federal con la ayuda de los auxiliares a que se refiere el artículo 19 de esta Ley, y otras autoridades, tanto Federales como de las entidades federativas, en los términos de los convenios de colaboración;

c) Practicar las diligencias necesarias para la acreditación de los elementos del tipo penal del delito y la probable responsabilidad del indiciado, así como para la reparación de los daños y perjuicios causados;

d) Ordenar la detención y, en su caso, retener a los probables responsables de la comisión de delitos, en los términos previstos por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

e) Realizar el aseguramiento y tramitación del destino de los instrumentos, objetos y productos del delito, en los términos de los artículos 40, 41 y 193 del Código Penal para el Distrito Federal en materia de Fuero Común y para toda la República en materia de Fuero Federal, y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables;

f) Restituir provisionalmente al ofendido en el goce de sus derechos, en los términos del

Código Federal de Procedimientos Penales;

g) Conceder la libertad provisional a los indiciados, en los términos previstos por la fracción I y el penúltimo párrafo del artículo 20 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos;

...i) En aquéllos casos en que la ley lo permita, el Ministerio Público de la Federación propiciará conciliar los intereses en conflicto, proponiendo vías de solución que logren la avenencia;

j) Determinar el no ejercicio de la acción penal, cuando:

1.- Los hechos de que conozca no sean constitutivos de delito;

2.- Una vez agotadas todas las diligencias y los medios de prueba correspondientes, no se acredite la probable responsabilidad del indiciado;

3.- La acción penal se hubiese extinguido en los términos de las normas aplicables;

4.- De las diligencias practicadas se desprenda plenamente la existencia de una causa de exclusión del delito, en los términos que establecen las normas aplicables;

5.- Resulte imposible la prueba de la existencia de los hechos constitutivos de delito, por obstáculo material insuperable; y

6.- En los demás casos que determinen las normas aplicables.

l) Poner a los inimputables mayores de edad, a disposición del órgano jurisdiccional, cuando se deban aplicar medidas de seguridad, ejercitando las acciones correspondientes, en los términos establecidos en las normas aplicables; y

Quando el Ministerio Público de la Federación tenga conocimiento por sí o por conducto de sus auxiliares, de la probable comisión de un delito cuya persecución dependa de querrela o de cualquier otro acto equivalente, que deba formular alguna autoridad, lo comunicará por escrito y de inmediato a la autoridad legitimada para presentar la querrela o cumplir el requisito equivalente, a fin de que resuelva con el debido conocimiento de los hechos, lo que a sus

facultades o atribuciones corresponda. Las autoridades harán saber por escrito al Ministerio Público de la Federación la determinación que adopten".

ARTÍCULO 17.- "Para el desarrollo de las funciones del Ministerio Público de la Federación y del Procurador General de la República, se contará con un sistema de desconcentración territorial y funcional sujeto a las siguientes bases generales:

V.- Se preverá que los miembros de la Policía Judicial Federal en todos sus niveles que se encuentren adscritos a las diferentes zonas y entidades federativas, queden sujetos a la autoridad y mando directo del Subprocurador y del Delegado, respectivamente, quienes en todo caso serán Agentes del Ministerio Público de la Federación".

ARTÍCULO 19.- "Son auxiliares del Ministerio Público de la Federación:

I.- Directos, y por lo mismo se integran a la Institución:

a) La Policía Judicial Federal".

ARTÍCULO 23.- "Para ingresar y permanecer como Agente de la Policía Judicial Federal, se requiere:

I.- Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;

II.- Ser de notoria buena conducta y no haber sido condenado por sentencia irrevocable como responsable de un delito doloso, o por delito culposo calificado como grave por la ley, ni estar sujeto a proceso penal;

III.- Acreditar que se han concluido por lo menos, los estudios correspondientes a la enseñanza preparatoria o equivalente;

IV.- Contar con la edad y el perfil físico, médico, ético y de personalidad que las disposiciones sobre carrera Policial establezcan como necesarias para realizar las actividades

policiales;

V.- No hacer uso ilícito de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares, ni padecer alcoholismo;

VI.- En su caso, tener acreditado el Servicio Militar Nacional;

VII.- Acreditar que se han cumplido los requisitos de ingreso, relativos a la selección, y en su caso formación, capacitación y adiestramiento de Agente, siendo requisito indispensable para acceder, la aprobación del concurso de ingreso en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

VIII.- No estar suspendido ni haber sido destituido o inhabilitado por resolución firme como servidor público, en los términos de las normas aplicables; y

IX.- Los demás requisitos que establezcan otras disposiciones aplicables”.

ARTÍCULO 26.- "La Policía Judicial Federal actuará bajo la autoridad y el mando inmediato del Ministerio Público de la Federación, en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y lo auxiliará en la investigación de los delitos del orden Federal. Para ese efecto, podrá recibir denuncias solo cuando por la urgencia del caso no sea posible la presentación directa de aquéllas ante el Ministerio Público de la Federación, pero deberá dar cuenta sin demora a éste para que acuerde lo que legalmente proceda.

Conforme a las instrucciones que se le dicten, la Policía Judicial Federal desarrollará las diligencias que deban practicarse durante la averiguación previa y exclusivamente para los fines de ésta, cumplirá las citaciones, notificaciones y presentaciones que se le ordenen, y ejecutará las órdenes de aprehensión, los cateos y otros mandamientos que emita la autoridad judicial, así como las órdenes de detención que, en los casos a que se refiere el párrafo quinto del artículo 16 Constitucional, dicte el propio Ministerio Público de la Federación. En todo caso, dicha policía actuará con respeto a las garantías individuales y a las normas que rijan esas actuaciones”

ARTÍCULO 30.- "Los auxiliares del Ministerio Público de la Federación deberán, bajo su responsabilidad, dar aviso de inmediato a éste, en todos los casos, sobre los asuntos en que intervengan con ese carácter, haciendo de su conocimiento los elementos que conozcan con motivo de su intervención".

ARTÍCULO 50.- "Son causas de responsabilidad de los Agentes del Ministerio Público de la Federación, de los Agentes de la Policía Judicial Federal, y en lo conducente, los peritos:

I.- No cumplir, retrasar o perjudicar por negligencia la debida actuación del Ministerio Público de la Federación;

... VI.- Omitir la práctica de las diligencias necesarias en cada asunto".

ARTÍCULO 51.- "Son obligaciones de los Agentes del Ministerio Público de la Federación y de los Agentes de la Policía Judicial Federal, para salvaguardar la legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez en el desempeño de su función, las siguientes:

I.- Conducirse siempre con apego al orden jurídico y respeto a los derechos humanos;

VI.- Desempeñar su función sin solicitar ni aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente. En particular se opondrán a cualquier acto de corrupción".

ARTÍCULO 58.- "Se podrán imponer a los servidores públicos de la Procuraduría General de la República, por las faltas en que incurran en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, las sanciones disciplinarias previstas en la Ley Federal de responsabilidades de los Servidores Públicos, mediante el procedimiento que dicha ley previene. En el caso de la Policía Judicial Federal, se aplicarán las mismas sanciones administrativas, pero el servidor Público encargado de mando o la supervisión de dicha policía, podrá imponer correctivos disciplinarios consistentes en arresto hasta de treinta y seis horas y retención en el servicio o privación de

permisos de salida, hasta por quince días, si la gravedad de la falta lo amerita.

Cuando la conducta de que se trate entra en la posible comisión de un delito se dará vista al Ministerio Público de la Federación para que proceda como corresponda³.

IV.- REGLAMENTO DE LA LEY ORGANICA DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA.

Consideramos que es de suma importancia enunciar los preceptos legales plasmados en el Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, toda vez, que los mismos están íntimamente ligados con la actuación tanto del Ministerio Público de la Federación como de su auxiliar inmediato denominado Policía Judicial Federal, esto siempre considerando las directrices señaladas en el citado ordenamiento, razón por la cual procederemos a señalarlos:

ARTÍCULO 23.- "Al frente de la Dirección General de Planeación y Operación de la Policía Judicial Federal, habrá un Director General, quien tendrá las facultades siguientes:

I.- Vigilar que la Policía Judicial Federal actúe permanentemente bajo la autoridad y mando inmediato del Ministerio Público de la Federación; ejercer las facultades a que se refiere el artículo 3o. del Código Federal de Procedimientos Penales; supervisar la calidad de las diligencias policiales que se practiquen durante la averiguación previa, exclusivamente para los fines de ésta así como cumplir con las citaciones, notificaciones y presentaciones que se le ordenen.

II.- Ejecutar las órdenes de aprehensión, los cateos y otros mandamientos que emita la autoridad judicial y las órdenes de detención que, en los casos a que se refiere el párrafo quinto del artículo 16 Constitucional, dicte el propio Ministerio Público de la Federación,

³ A fin de estar en posibilidades de tener una mejor comprensión del trabajo policial, practicado por la corporación policiaca en estudio, no debemos de pasar por alto lo plasmado en la Ley Orgánica de la P.G.R., ya que como ordenamiento legal interno de la Institución para la cual prestan sus servicios, estos servidores públicos, este ordenamiento jurídico regula y norma las actividades que llevan a cabo, a fin de que las mismas se realicen respetando la legalidad y normatividad constitucionales e institucionales, buscando siempre guardar un perfil ético y profesional en todos y cada uno de los elementos policiales en estudio.

invariablemente se actuará con pleno respeto a las garantías individuales, así como de las normas y medidas que rijan esas actuaciones"

ARTÍCULO 34.- "Al frente de la Dirección General de Inspección Interna habrá un Director General, quien tendrá las facultades siguientes:

I.- Investigar las conductas indebidas en que incurran los servidores Públicos de la Institución;

II.- Denunciar ante las autoridades competentes las conductas de los servidores públicos de la Institución, que sean de su conocimiento y que probablemente constituyan ilícitos penales, dándoles el seguimiento que corresponda"⁴.

V.- CONCEPTO DE POLICÍA JUDICIAL FEDERAL.

Antes de enunciar el concepto primeramente de POLICÍA, creemos necesario poner de manifiesto el hecho de que en múltiples ocasiones la investigación de los hechos que integran una averiguación previa, requerirá de conocimientos especializados de policía, los cuales no siempre los posee el Ministerio Público Federal, por otra lado las limitaciones propias de la función encomendada al Ministerio Público de la Federación, le impiden atender personalmente la investigación policiaca, y es por estos aspectos que el órgano investigador en estudio se ve precisado a requerir del auxilio de la policía Judicial Federal como corporación especializada en este orden de actividades y a la vez considerarla como una de sus unidades de apoyo.

Por lo antes señalado nos resulta fácil comprender que el Ministerio Público de la Federación, en su faceta investigadora (instructor), debe de contar invariablemente de apoyos

⁴ Al analizar lo establecido en los numerales citados con antelación, consideramos debe efectivamente ser vigilada la actuación de la policía judicial federal, ya que esta circunstancia permitirá erradicar cabalmente los vicios de corrupción que imperan en esta corporación policiaca en estudio, ya que creemos que si se detecta a tiempo una mala actuación de alguno o algunos de éstos servidores públicos, se le podrá exhortar a cambiar el perfil de su actuación y si insisten en no hacerlo, entonces se tratará de allegarse de los elementos necesarios para hacer del conocimiento de

técnicos, tales como las actividades realizadas por la Policía Judicial Federal y la Dirección General de los Servicios Periciales, quienes por la naturaleza de sus funciones constituyen los brazos del órgano investigador, proporcionándole a la vez los elementos necesarios para de terminar la resolución final que corresponda al caso específico de cada indagatoria en que se actúe.

Ahora procederemos a enunciar el concepto de la palabra POLICÍA que nos señala el Licenciado Sergio García Ramírez: "Politia o policía de polis, Ciudad y significa, dice el viejo autor Lozano, el arreglo, gobierno, o buen orden de una ciudad o república"⁵.

Por otro lado cabe hacer constar que la palabra policía viene del latín POLITIA y del griego POLITEIA, o sea, el buen orden que se observa y guarda en las ciudades y repúblicas, cumpliéndose las leyes u ordenanzas para su mejor gobierno.

La palabra policía puede entenderse en tres diversas acepciones.

I) Se alude a las funciones de policía, que en el pasado desempeñaban en México diversas autoridades, inclusive el Juzgador, y que hoy se han visto reducidas a un bien circunscrito marco orgánico

II) policía Judicial, es un órgano o cuerpo policiaco, justamente aquel del que hablaron los Constituyentes de 1916-17 al aludir a un organismo de policía especial planteado en el anteproyecto de Carranza.

III) Finalmente se habla de policía judicial científica como disciplina de conocimiento, también llamada criminalística o técnica de instrucción, es decir, aquella que estudia el conjunto de los medios que sugieren las diversas ciencias para la constatación del delito o el

las autoridades respectivas la mala actuación de los multicitados. empleados federales, a efecto de que se inicien los procedimientos respectivos en relación a sus actitudes fuera de toda legalidad y ética institucional

⁵ García Ramírez Sergio; "Curso de Derecho Procesal Penal"; segunda edición; Ed. Porrúa. S.A., México 1977. pág. 225

descubrimiento del autor.

En los Manuales de Capacitación de la policía Judicial, en su apartado de métodos de Investigación (técnicas policíacas), del Instituto Nacional de Ciencias Penales dependiente de la Procuraduría General de la República, se nos indica en su página número 9 de su edición de 1988, que el concepto de policía etimológicamente viene del griego POLITEIA y del latín POLITIA, que quiere decir: arreglo, buen orden y administración; así pues, genéricamente podemos decir que la policía es en todas las naciones el conjunto de hombres dependientes del, Estado destinados al mantenimiento del orden, hacer cumplir las leyes y descubrir los delitos, así como a sus autores.

Retomando lo antes señalado en nuestra opinión personal creemos es menester señalar la diferencia que existe entre las funciones inherentes tanto a la policía Judicial como a la policía preventiva, toda vez, que la citada en primer termino interviene cuando el delito ya ha sido consumado, constituyéndose como un auxiliar del Ministerio Público al abocarse a investigar la identidad de la persona o personas que cometieron el injusto penal, así como recoger las armas, instrumentos u objetos de cualquier clase, que pudieran tener relación con el ilícito, de igual forma investigará la procedencia de las armas u objetos utilizados en la realización del delito, acatará las solicitudes de investigaciones, localizaciones y presentaciones de personas involucradas con los hechos materia de una indagatoria, esto siempre y cuando se efectúe sin restricción de la libertad de las personas solicitadas, entre otras actividades.

Por lo que hace a las funciones de la policía Preventiva, esta interviene precisamente como su nombre lo indica previniendo observando que no se cometan ilícitos penales y sus atribuciones se reducen a cuidar que no se altere el orden público, o que los reglamentos de policía se cumplan debidamente en la circunscripción que le corresponde. Es decir, son los gendarmes que se encuentran en cada esquina o semáforo vigilando a los vagos, dando ayuda a

enfermos, previniendo accidentes, auxiliando a agilizar el tránsito vehicular etc.⁶

Después de haber expresado las diferencias citadas con antelación, mencionaremos que para el autor Cesar Augusto Osorio y Nieto, policía Judicial concretamente es "La corporación de apoyo al Ministerio Público, que por disposición Constitucional, auxilia a aquél en la persecución de los delitos y que actúa bajo la autoridad y mando del Ministerio Público"⁷.

Mientras que para Leone Giovanni por policía Judicial "Se entiende aquella particular actividad de la policía encaminada a descubrir los delitos, a buscar a los culpables y las pruebas, a recoger todo lo demás que pueda servir para la aplicación de la ley penal, y a impedir que los delitos sean llevados a ulteriores consecuencias"⁸

Por otro lado, para Carnelutti Francesco policía Judicial "Es un sector de la policía en general, constituida por un cuerpo de agentes y de oficiales, cuyo cometido consiste en tomar noticia de los delitos, impedir que sean llevados a consecuencias ulteriores, asegurar sus pruebas, buscar a los culpables y recoger cuanto pueda servir a la aplicación de la Ley Penal"⁹.

Definitivamente después de haber analizado los tres conceptos anteriores, concluimos que no estamos de acuerdo con el último de los citados en la parte que expresa que policía judicial "Es un sector de la policía en general, constituida por un cuerpo de agentes y oficiales

⁶ Además es de vital importancia enunciar o señalar que bajo ninguna circunstancia la policía preventiva puede ser un auxiliar directo del Ministerio público de la Federación en el caso en particular, aunque muchas de las veces sea a los elementos preventivos a quienes les consten realmente los hechos materia de una averiguación previa, lo anterior apeándonos estrictamente a lo establecido en el artículo 21 de nuestra Carta Magna, ya que en dicho precepto se establece claramente que la policía que debe de estar bajo el mando inmediato del Ministerio Público es la policía judicial, quien se abocará a investigar los delitos, es decir, la forma en que éstos se llevaron a cabo y las personas involucradas en los mismos, esto siempre y cuando se apeguen estrictamente a lo solicitado por el Representante Social, y respetando y salvaguardando los derechos elementales de la ciudadanía.

⁷ Osorio y Nieto Cesar Augusto; "La Averiguación Previa", séptima edición (actualizada); Ed. Porrúa, S.A., México 1994; pág. 56.

⁸ Leone Giovanni; "Tratado de Derecho Procesal Penal"; Volumen II; ediciones jurídicas, Europa-América, Buenos Aires, 1963; colección ciencia del progreso; pág. 4.

⁹ Carnelutti Francesco: "Derecho procesal civil y penal"; traducción y compilación de Enrique Figueroa Alonso, distribuidor. Episa, S.A. de C.V., 1994, colección clásicos del derecho; pág. 337.

”, ya que, como lo dijimos la policía judicial no puede ni debe igualarse con la policía preventiva, esto de acuerdo a la naturaleza de las funciones que desempeña una y otra corporación policiaca

Aunado a lo anterior cabe hacer constar que tampoco es posible tener esa concepción, si tomamos en cuenta la autoridad de la cual depende cada corporación, ya que como se ha venido mencionando la policía judicial está bajo el mando inmediato del Ministerio Público, mientras que en este caso en particular la policía preventiva adscrita al Distrito Federal, emana directamente de la Secretaría de Seguridad Pública, dependencia gubernamental totalmente ajena a la Procuraduría General de la República en el caso en particular.

De lo anterior concluimos que policía judicial es el conjunto de elementos humanos que se encuentran Constitucionalmente bajo las órdenes inmediatas del Ministerio Público, y cuya función radica esencialmente en aportar datos suficientes al órgano investigador, para resolver lo conducente por lo que hace a la determinación de la presunta responsabilidad de los indiciados, así como la acreditación de los elementos que integran el tipo penal que ha sido violado.

Finalmente enunciaremos lo que en nuestra opinión entendemos por Policía Judicial Federal: Es la Corporación policiaca que se encuentra bajo las órdenes inmediatas del Ministerio Público de la Federación y cuya actividad primordial reside en auxiliar al órgano instructor en la integración de los elementos que acrediten tanto el tipo penal conculcado como la presunta responsabilidad de los indiciados, es decir, coadyuva con sus actividades con el órgano investigador en la integración de las indagatorias de que éste tenga conocimiento, y que sean de su competencia en cualquier lugar que abarque los límites de la República Mexicana, circunstancia que precisamente le otorga la Federalidad.

VI- CONCEPTO DE ÉTICA POLICIAL Y AUXILIO QUE DEBE PRESTAR LA POLICÍA JUDICIAL FEDERAL A LA COMUNIDAD.

El hombre en la convivencia con sus semejantes requiere entre otras normas de las morales y no solamente de las jurídicas, por lo que mencionaremos que la ética es una rama de la filosofía de los valores, la disciplina que estudia las normas morales, es decir, es la parte de la filosofía en general que estudia el valor del ser.

Así pues, encontramos que en el Manual de Capacitación de la policía Judicial, en su apartado denominado Etica Policial, editado por la Procuraduría General de la República, en el año de 1988, se nos indica que la ÉTICA es una ciencia normativa que formula pautas y reglas de conducta correcta o de buena conducta.

Y además que para hablar de ética Policial es necesario mencionar que las profesiones jurídicas son todas aquéllas que, de modo directo o indirecto, tienen por misión la tutela o la defensa del orden jurídico el sostenimiento de él, de conformidad con las disposiciones Constitucionales y legales sobre la materia.

Es por ello que el Agente del Ministerio Público de la Federación y su auxiliar la Policía Judicial Federal, requieren de libertad e independencia para averiguar los hechos constitutivos de delito y establecer la presunta responsabilidad del indiciado. Razón por la que es necesario que el Policía Judicial Federal, haga uso de su libre albedrío, es decir, de su libertad y responsabilidad jurídica, con ello queremos decir que este servidor Público debe de poseer la plena capacidad para escoger entre un valor o un contra valor, o sea, ser libre para hacerlo, gozar de libertad, que no esté sujeto a un determinismo fatal e inquebrantable, a decidir entre ser justo e injusto, entre actuar lícita o ilícitamente, y es precisamente por esta libertad que debe de poseer de realizar o no el valor jurídico, que es responsable jurídicamente de sus actos. A contrario sensu, si no tuviera esa libertad, no tendría ésta responsabilidad

Sin embargo, también nos resulta necesario señalar que dicho ejercicio de la libertad del libre albedrío, se ve amenazada cuando estamos en presencia de casos específicos en donde hay dinero o favores de por medio, toda vez, que se ocultan o desvirtúan los hechos materia de una indagatoria, se beneficia o perjudica a cualquiera de las partes involucradas con los hechos, provocando que la justicia resulte no de los hechos, sino de esos elementos, aplicando o dejando de aplicar normas que favorecen o castigan, según deseos o acuerdos preconcebidos, situación que no solamente constituye un delito, sino también un quebrantamiento de la moral Policial.

Así mismo mencionaremos que de nuestra investigación realizada nos percatamos que desgraciadamente en el trabajo policial existe un alto porcentaje de corrupción ya que algunos servidores Públicos de este ramo, efectúan sus actividades no con el fin de auxiliar imparcialmente a la comunidad, sino que llevan a cabo su trabajo considerando el nivel socioeconómico de los sujetos de una investigación, así como su cultura, creencia religiosa, entre otras cosas, lo que repercute en que sus informes presentados ante el órgano investigador sean tendenciosos y muchas de las veces no apegados a la realidad, provocando con ello no solamente una desvalorización de esa corporación policiaca sino también de la Institución de la que dependen en este caso de la Procuraduría General de la República, generando con esto la desconfianza de la sociedad, al no creer ya en el trabajo Policial por no darle credibilidad al mismo, por considerar que su trabajo no se apega a Derecho sino a intereses socioeconómicos, afectando esta concepción a los elementos del cuerpo policiaco en estudio, que sí llevan a cabo su servicio Público con honestidad, eficacia, claridad y sobre todo con estricto respeto a los lineamientos de Derecho aplicables y a la integridad de las personas como seres humanos, independientemente de la posición que guarden en los hechos materia de la averiguación previa en que se actúe.

Por lo antes señalado tomaremos en cuenta por considerarlas importantes, las diferencias existentes entre moral y derecho, que establecen los autores Efrain Moto Salazar y

José Miguel Moto, en su libro "Elementos de Derecho":

"1) La moral establece reglas para la conducta de los hombres con sus semejantes y consigo mismos; el derecho rige únicamente las relaciones del individuo con sus semejantes.

2).- La moral no sólo prohíbe hacer el mal, sino ordena realizar el bien; el derecho prohíbe, simplemente, dañar los intereses ajenos, aunque excepcionalmente prescribe hacer el bien.

3).- Las normas de moral, ya hemos señalado que tienen una sanción interna: el remordimiento; las reglas de derecho están sancionadas por el poder Público, que, en ocasiones, aún emplea la fuerza para hacerlas cumplir.

4).- En tanto que las normas morales se establecen en virtud de la naturaleza del hombre y, en última instancia, por la razón divina, y por esta misma razón se convierten en obligatorias; las reglas del derecho no obligan, si no han sido dictadas, promulgadas y sancionadas por el poder público."

Las diferencias antes señaladas las consideramos importantes porque creemos que si los servidores Públicos encargados de aplicar el derecho y la impartición de justicia, las consideraran y acataran, generarían una sociedad que tuviera confianza plena en sus autoridades y además ese acatamiento lograría que nuestro país contara con servidores Públicos con un alto espíritu de responsabilidad y por ende con una ética profesional y personal apta para llevar a cabo excepcionalmente sus actividades.

Acto seguido procederemos a señalar los numerales de diversos ordenamientos internos de la procuraduría General de la República, que marcan las directrices que deben observar sus integrantes para el mejor desarrollo de sus actividades:

I.- CÓDIGO DE CONDUCTA Y MÍSTICA INSTITUCIONAL DE LA
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

HONESTIDAD.

ARTÍCULO 6o.- "Es obligación del personal de la Procuraduría ejercer sus funciones de manera transparente y honesta, buscando y conduciéndose siempre con la verdad".

HONOR.

ARTÍCULO 7o.- "El personal de la Procuraduría tiene la responsabilidad de desarrollar su labor con honor y dignidad, con la conciencia del deber que tiene de proteger los intereses de la sociedad, en apego a los lineamientos normativos vigentes en la Procuraduría".

VALOR.

ARTÍCULO 9o.- "En el desempeño de sus tareas, es obligación del personal de la Procuraduría, demostrar que el valor es parte de su formación individual y profesional, mismo que deberá estar basado en su disciplina y en sus conocimientos técnicos y académicos, pero sobre todo en el respeto a los derechos humanos".

SENSIBILIDAD.

ARTÍCULO 15.- "El personal de la Procuraduría siempre deberá tener presente que los sujetos con los que entabla relaciones humanas y se ven inmersos en una investigación o proceso penal, son seres humanos como ellos, perciben sensaciones y obran ante estímulos y de acuerdo con las circunstancias".

JUSTICIA.

ARTÍCULO 16.- "Todos los actos del personal adscrito a la Procuraduría deberán realizarse con apego al Derecho, otorgando a cada quien lo que en equidad y razón le corresponde y evitando actos discriminatorios o preferenciales por motivos contrarios a la ley".

IMPARCIALIDAD Y NEUTRALIDAD.

ARTÍCULO 17.- "En el ejercicio de sus atribuciones, el personal deberá observar los principios de imparcialidad y neutralidad ideológica, respetando las diversas expresiones políticas, culturales y sociales de los grupos o individuos que forman parte de nuestra sociedad".

CONFIANZA.

ARTÍCULO 21.- "La Procuraduría, como depositaria de la confianza de la sociedad, confía a su vez que su personal desarrolle su empleo, cargo o comisión, acatando la ley y respetando en todo momento los derechos humanos".

Del análisis de los preceptos antes expresados llegamos a la conclusión que su observancia y sobre todo acatamiento resulta beneficioso no solo para los empleados de la Procuraduría General de la República, sino para toda nuestra comunidad, toda vez que tales numerales representan una directriz para el buen desempeño de las actividades de la Procuraduría citada con antelación, ya que, de su realización depende que a todos los miembros de nuestra sociedad se les trate de una manera justa e imparcial en donde no existan intereses socioeconómicos o de otra índole, que corrompa la impartición de la justicia. Por otro lado, también traería esta acción como consecuencia que los empleados de la multicitada Procuraduría realicen su trabajo realmente convencidos de hacer el bien a su sociedad, ya que es en ella y para ella para quien deben realizar con honestidad su trabajo, circunstancias que provocarán que exista un ambiente realmente cordial y de confianza entre la sociedad y los servidores Públicos que detentan la autoridad.

De igual forma analizamos el contenido del Código de Ética Profesional para los Agentes Federales del Ministerio Público y de la policía Judicial, editado por la Procuraduría General de la República, en el año e 1993, en donde encontramos que también existen ordenamientos que coadyuvan para que el desempeño de los empleados de la Fiscalía Federal

antes enunciada, sea con estricto apego a derecho y al respeto de las garantías individuales de los integrantes de nuestra sociedad, razón por la cual procederemos a señalarlos¹⁰ :

ARTÍCULO 10.- "El presente Código constituye un conjunto de normas de conducta y de ética profesional que deberán observar los Servidores Públicos de la Procuraduría General de la República y, en forma especial, los Agentes del Ministerio Público de la Federación y de la Policía Judicial Federal, tanto en el desempeño de sus atribuciones como en su trato con el Público, a fin de asegurar la observancia de la Constitución y las disposiciones que emanen de ella".

ARTÍCULO 30.- "Los agentes Federales del Ministerio Público y de la policía Judicial, como servidores Públicos encargados de aplicar la ley, deberán abstenerse de:

.. Fracción V.- Obtener beneficios derivados de su función, para sí, para su cónyuge, sus ascendientes, descendientes o terceros, y evitar que sus propios intereses influyan en su actuación".

ARTÍCULO 11.- "Los agentes de la Policía Judicial Federal deberán cumplir sus atribuciones con estricto apego a la Constitución y a las leyes observando absoluto respeto a los Derechos Humanos"¹¹

Siguiendo con nuestra investigación analizamos el contenido del Reglamento de la

¹⁰ "Código de Ética Profesional Para los Agentes Federales del Ministerio Público y de la Policía Judicial": primera edición: Procuraduría general de la República: México, 1993; Documentos Institucionales: Págs 3, 4 y 5

¹¹ Del análisis de lo plasmado en los numerales antes citados, consideramos que constituyen bases jurídicas sobre las cuales debe sustentarse el trabajo policial, mismas que eminentemente buscan o pretenden no sean vulneradas las garantías individuales de la sociedad, además de que se pretende de igual forma que tanto el trabajo ministerial como policial se realice con estricto apego a las normas legales, sin dejar de observar se aplique un alto grado de ética tanto personal como profesional, que permita realizar una actividad laboral más eficaz y apegada a derecho

Carrera de Policía Judicial Federal¹² editado en el año de 1993, por la Procuraduría General de la República, en donde encontramos que los siguientes artículos se encuentran íntimamente vinculados con la ética profesional y personal que debe prevalecer en los integrantes de la corporación policiaca en estudio.

ARTÍCULO 23.- "Los agentes de la Policía Judicial Federal, además de las obligaciones que les imponen otros ordenamientos, en su carácter de servidores Públicos deberán sujetarse a lo siguiente:

I.- Realizar sus funciones con honestidad, diligencia, oportunidad, reserva y discreción

II.- Tratar con respeto, atención, diligencia y sin coacción alguna al Público, respetándole sus Derechos Humanos".

ARTÍCULO 36, ULTIMO PARRAFO.- "La Junta de Honor tendrá la función de velar por el respeto a los principios éticos y profesionales que rigen la conducta de los miembros de la corporación, así como otorgar los reconocimientos y notas a quienes se hagan merecedores a ello, en los términos del presente Reglamento".

Ahora bien, por lo que hace al auxilio que debe prestar la Policía Judicial Federal a la comunidad, encontramos que tomando en consideración las condiciones de seguridad Social que imperan actualmente en nuestro país, es necesario y además urgente que los miembros que integran la Policía Judicial Federal, posean una preparación técnica e intelectual adecuada para desarrollarse mas eficientemente en su campo de trabajo, provocando con ello ser mas útiles y confiables para nuestra Sociedad.

¹² "Reglamento de la Carrera de Policía Judicial Federal"; Tercera edición; Procuraduría general de la República; México, 1993. Documentos Institucionales. Págs 12 y 18.

Aunado a lo anterior consideramos que también es importante señalar que muchas de las opiniones desfavorables de los ciudadanos con respecto al trabajo Policial provienen de prejuicios los cuales representan una actitud hostil y negativa hacia un grupo distinguible, basada en generalizaciones derivadas de información imperfecta o incompleta. De tal suerte que dichos prejuicios nos llevan a la formulación de estereotipos, los cuales a su vez consisten en asignar idénticas características a cualquier persona de un grupo, sin tener en cuenta la variación real que existe entre los miembros del mismo.

De lo anterior consideramos necesario expresar que tales estereotipos negativos existentes alrededor del trabajo Policial, han cobrado vida en virtud de la mala actuación de algunos integrantes de la policía Judicial ya que han actuado con arbitrariedad y además han incumplido su deber, así como la responsabilidad que les confiere la Ley situación que en un momento dado no solo perjudica a los malos integrantes, sino también aquellos que se esmeran en llevar a cabo su trabajo con estricto apego a Derecho.

Respecto al trabajo Policial realizado en el periodo de la integración de la averiguación previa, es menester asentar la importancia de la discreción de estos servidores públicos, ya que de ello depende la marcha de la investigación, la búsqueda de la verdad histórica, que nunca debe de ser comprometida, por lo que consideramos necesario elevar el nivel cultural de todos los involucrados en una indagatoria, esto es, el sujeto pasivo, activo, policías relacionados con los hechos que integran un expediente, autoridades competentes, así como sus respectivos auxiliares y público en general, lo anterior a fin de conscientizarlos sobre la importancia que tiene el salvaguardar el sigilo de una investigación, ya que muchas de las veces, de ello depende la determinación final que concluya el Representante Social Federal.

También creemos que la función más importante de la Policía Judicial Federal frente a la comunidad en la cual y para la cual se desempeña es la investigación de los delitos, auxiliando al Ministerio Público de la Federación bajo cuya autoridad y mando inmediato se encuentra. Así

pues, al seguir las instrucciones del órgano investigador desarrollará las diligencias que se requieran para la debida integración de las indagatorias, llevando a cabo de esta forma citaciones, notificaciones y presentaciones que se le ordenen, lo anterior a fin de aportar elementos de prueba que acrediten las infracciones perpetradas, así como la identidad de la persona o personas que tienen la calidad de autores materiales o intelectuales de la comisión de dichas infracciones

Retomando lo antes expuesto consideramos que si realmente se lleva a cabo una profesionalización de la Policía Judicial Federal, se logrará satisfacer las demandas que dadas las condiciones de seguridad social que imperan hoy día en nuestra sociedad ésta reclama, provocando así mismo que la comunidad no vislumbre a los agentes judiciales como sujetos o servidores Públicos de los cuales tenga que cuidarse por su mala actuación, sino como una Corporación policíaca en la cual deposite su confianza, toda vez, que la misma tendrá la encomienda de salvaguardar la seguridad de la comunidad, apegando su actuación a estricto derecho y a la verdad histórica de los hechos a estudio.

Aunado a lo anterior creemos importante señalar que aspectos tales como el urbanismo, la industrialización, el momento histórico que se vive y el avance cultural entre otros, influyen notoriamente en que el problema delincencial progrese notoriamente, ya que a un mayor adelanto científico y social, corresponde un tipo de delincuente mas "preparado", cuyos métodos empleados en la ejecución del delito están a tono con el progreso señalado.

Por lo antes expuesto consideramos que si realmente se lleva a cabo en nuestro país una profesionalización de la Policía Judicial Federal, se satisfarán cabalmente las demandas de la población respecto a contar con una protección ciudadana que garantice permanentemente la seguridad de la sociedad y del Estado, que además coadyuve en lograr un equilibrio del orden y la libertad y asegure el respeto a las garantías individuales

VII.- CRITERIOS PARA EVALUAR Y OTORGAR ESTÍMULOS ECONÓMICOS SOCIALES EN LA CARRERA DE POLICÍA JUDICIAL FEDERAL.

La realidad cotidiana ha señalado, como factores determinantes de las innumerables deficiencias de la policía, la improvisación de sus elementos; es decir, la falta de selección del personal idóneo para prestar una labor eficiente, que nunca será posible lograr, mientras no se les retribuya con sueldo suficiente para vivir decorosamente. Situación que trae como consecuencia la incompetencia manifiesta para investigar los delitos y cumplir las distintas órdenes que recibe.

Por otro lado la situación antes prevista provoca el aumento del índice de corrupción que existe en las filas de los Agentes Judiciales Federales, los cuales con tal de tener un nivel de vida mas elevado al que les permite llevar honradamente sus percepciones laborales, se prestan a realizar su trabajo Policial con fines por demás premeditados, emitiendo sus informes con objetivos premeditados, o sea, encaminados a salvaguardar los intereses específicos de una de las partes que intervienen en una indagatoria, situación que provoca el demérito de la corporación policiaca.

Es por ello que la procuraduría General de la República, contempla como condecoraciones de la Policía Judicial Federal' (Estímulos Sociales).

“ART. 33.- La Junta de Honor reconocerá, mediante condecoraciones, los servicios relevantes de los Agentes de la Policía Judicial Federal.

Son condecoraciones de la Policía Judicial Federal'

I.- La de Perseverancia, que se otorgará por tiempo y continuidad de servicios al cumplirse los veinte, veinticinco y treinta años de servicio;

II - La de Mérito, que se otorgará por diligencia y cumplimiento excepcional;

III.- La de Heroísmo, que se otorgará por salvamentos, prevenciones o cumplimiento de órdenes de importancia excepcional, y

IV - La Cruz de honor, que se otorgará en forma póstuma a los miembros de la corporación fallecidos en el cumplimiento del deber".

Y en su numeral 13 del Reglamento de la Carrera de Policía Judicial Federal, establece que "El sistema de promociones le da sustento y congruencia a la carrera de Policía Judicial Federal; garantiza para los agentes su desarrollo profesional El ascenso de los miembros de la Policía Judicial Federal, esta sujeto a los siguientes requisitos:

I.- Buena conducta;

II.- Capacitación profesional,

III.- Antigüedad en la Institución,

IV - Antigüedad en la categoría;

V.- Condición física, y

VI - Sujetarse al concurso interno

En relación con su capacidad profesional, el agente de la Policía Judicial Federal, deberá acreditar el curso de formación y los de actualización y de mando que para la categoría a la que se pretende ascender expida la unidad administrativa competente"

En este apartado cabe hacer mención de lo que al respecto manifiesta el Reglamento de Estímulos Sociales y Económicos de la Policía Judicial Federal, publicado por la Procuraduría General de la República¹³.

ART. 1o - "Este Reglamento tiene por objeto promover la participación, productividad e iniciativa, así como reconocer el valor, lealtad y honestidad del personal de la Policía Judicial Federal, mediante el otorgamiento de estímulos sociales y económicos que propicien satisfacción en el empleo y que tiendan a fortalecer la carrera de Policía Judicial Federal".

ART. 3o.- "En la aplicación de este Reglamento, se entiende por:

.. c) Estímulos Económicos al incentivo mensual o al estímulo extraordinario que se otorga a los miembros de esa corporación, como reconocimiento a su participación, productividad, iniciativa, valor, lealtad y honestidad en el desempeño de sus funciones, y

d) Estímulos Sociales a la carta o diploma que exprese el reconocimiento a los méritos en servicio de un miembro de la Policía Judicial Federal"

ART. 5o.- "En la evaluación de aspirantes a estímulos económicos, la Junta de Honor tomará en cuenta, además los siguientes elementos

I - Los servicios relevantes prestados;

II - La calidad del desempeño y la dedicación exclusiva, así como la eficacia, eficiencia, intensidad, diligencia, responsabilidad y disciplina que en forma cotidiana y sostenida tengan los aspirantes, y

¹³ "Reglamento de Estímulos Sociales y Económicos a la Policía Judicial Federal"; Tercera Edición: Procuraduría general de la República: México. 1993. Documentos Institucionales, Págs 3-12

III - Otros méritos y cualidades de los aspirantes a estímulos económicos, en su trayectoria dentro de la Procuraduría".

ART. 6o.- "Los estímulos económicos serán mensuales, y se otorgarán hasta el 20 por ciento de la plantilla del personal de la Policía Judicial Federal, siempre que los aspirantes tengan asignada alguna de las categorías referidas. El monto global de estos estímulos será el que resulte de multiplicar el 1.75 del salario mínimo general vigente en el Distrito Federal en el mes de abril de cada año, elevado al mes, por el número de miembros de la policía que corresponda al 20 por ciento de la plantilla de personal existente".

ART. 9o.- "En la asignación de los estímulos económicos previstos en este Reglamento serán evaluados, conforme a las etapas establecidas, aquéllos miembros de la policía que, además de cumplir con los requisitos generales de ingreso al Sistema de Estímulos Sociales y Económicos, no desempeñen algún puesto directivo de nivel de mando superior u homólogo en la Procuraduría".

ART. 10.- "En todos los casos, quien reciba un estímulo económico se hará acreedor a un estímulo social, consistente en una carta o diploma de reconocimiento por su labor, con la firma de los miembros de la Junta de Honor o del Procurador General de la República".

ART. 11.- "La evaluación de los aspirantes a estímulos económicos se realizará

I.- En primera instancia, por los propios aspirantes que se consideren con derecho a que se les asigne un estímulo económico, procediendo cada uno de ellos a la autoevaluación que se indica en el artículo 13 de este Reglamento;

II - En segunda instancia, por el Comité de Evaluación y Supervisión, que efectuará una revisión de los expedientes de los aspirantes, así como de la autoevaluación practicada emitiendo

en su caso un dictamen de aceptación con indicación del nivel de estímulo a asignar, o bien un dictamen de rechazo del aspirante, por no haber cumplido los requisitos generales de ingreso al Sistema de Estímulos Económicos, y

III.- En tercera y última instancia, por la Junta de Honor, misma que después de revisar el dictamen de aceptación del Comité de Evaluación y Supervisión, así como el expediente integrado de cada uno de los aspirantes, resolverá a quienes de éstos se asignarán estímulos económicos y el nivel de los mismos".

ART. 13.- "En la etapa de autoevaluación, cada aspirante determinará si cuenta o no con los siguientes factores:

I.- Antigüedad y calidad de los servicios prestados en la policía;

II.- Escolaridad;

III.- Formación;

IV.- Comportamiento ético-policial, y

V.- Servicios relevantes y méritos especiales.

Para la evaluación del factor mencionado en la fracción III de este artículo, se tomarán en cuenta las constancias expedidas por el Instituto de Capacitación, órgano desconcentrado de la Procuraduría, o por Instituciones similares nacionales o extranjeras. Para la evaluación de los factores señalados en las fracciones IV y V, se considerarán los dictámenes emitidos por el Comité de Evaluación y Supervisión, en los términos del Reglamento de la Carrera de Policía Judicial Federal".

ART. 16.- "Concluida la primera etapa, el Comité de Evaluación y Supervisión revisará y evaluará los documentos comprobatorios entregados por los aspirantes, cotejando los totales de los puntajes anotados en la autoevaluación, y emitirá su dictamen de aceptación o rechazo, hecho lo cual se integrarán los expedientes que el comité, por conducto de la Dirección General de la Policía Judicial Federal, turnará a la Junta de Honor, quien decidirá en definitiva".

ART. 17.- "La Junta de Honor establecerá los criterios adecuados para realizar sus evaluaciones y emitir sus resoluciones definitivas, las cuales serán inapelables".

DE LOS ESTIMULOS SOCIALES Y ECONÓMICOS EXTRAORDINARIOS.

ART. 18.- "Para reconocer el valor, la lealtad y la honestidad de algún miembro de la policía en acciones y tareas especiales, a juicio de la Junta de Honor o del Procurador General de la República, se otorgará en cualquier momento un estímulo social y económico extraordinario, que consistirá en el importe de hasta tres meses el salario que tenga asignado el servidor público de que se trate, libre de descuentos, deducciones o retenciones, y una carta o diploma de reconocimiento a su labor. Estos estímulos se podrán otorgar en todas las categorías de la Policía Judicial Federal".

ART. 22.- "Los estímulos económicos serán asignados por doce meses, iniciándose el disfrute de los mismos en el mes de agosto de cada año, para concluir en el mes e julio de cada año, para lo cual en el mes de mayo de cada año, la Junta de Honor deber comunicar sus resoluciones y la asignación de estímulos a la Dirección General de Recursos Humanos de la Procuraduría, con el objeto de tramitar y radicar los recursos financieros para el pago de los mismos, con la intervención que corresponda a la Dirección General de Administración de Bienes Asegurados".

ART. 23.- "Corresponderá a la Junta de Honor la cancelación de un estímulo

previamente asignado a un miembro de la policía. Para tal efecto la Junta de Honor analizará todas aquellas incidencias que determinen objetivamente el grado de disminución del rendimiento del miembro de la policía que disfrute de estímulo, quedando facultada para reasignar el o los estímulos cancelados a otro u otros aspirantes que se hagan acreedores a los mismos y por el tiempo de vigencia que corresponda".

ART. 24.- "La primera etapa de evaluación para la asignación de estímulos económicos se realizará en el mes de abril de cada año, por lo que los aspirantes deberán remitir la tabla de puntos mínimos, así como la correspondiente documentación comprobatoria, al Secretario Técnico del Comité de Evaluación y Supervisión, a efecto de que el procedimiento se desahogue oportunamente y la Junta de Honor emita sus resoluciones y comunique la asignación de estímulos, en los términos del artículo 22 de este Reglamento".

Una vez que se ha realizado un análisis de los numerales antes expresados, los cuales se encuentran plasmados tanto en el Reglamento de la Carrera de Policía Judicial Federal como en el Reglamento de Estímulos Sociales y Económicos a la Policía Judicial Federal, fue posible darnos cuenta que realmente los agentes policiales de la Corporación en estudio, no tienen justificación alguna que argumentar en cuanto a la facilidad que algunos de ellos tienen para corromperse, toda vez, que la Institución de la que dependen les otorga los medios necesarios para obtener los ingresos que requieren, para satisfacer sus necesidades, señalándoles como requisito principal el hecho de llevar a cabo su trabajo Policial con estricto apego a derecho, honestidad, eficiencia, eficacia y sobre todo con principios de ética Policial.

Por lo que estamos convencidos de que si los integrantes de la corporación policiaca en estudio, valorarán las facilidades y el esfuerzo que realiza la Procuraduría General de la República, para otorgarles estímulos económicos, estaríamos en presencia de un cuerpo policiaco mas consciente de la obligación que guarda para con nuestra sociedad, corporación que distaría mucho de la que actualmente tenemos, ya que desgraciadamente algunos miembros de ésta,

anteponen su servicio Público a sus intereses personales.

Por otro lado consideramos importante señalar que debe ser una obligación para los Agentes de la Policía Judicial Federal, conscientizarse y no olvidar que los recursos económicos de los que provienen sus estímulos económicos y por ende sociales, tienen su origen en los bienes asegurados que realiza la Fiscalía Federal, mismos que finalmente provienen de los bienes de nuestra comunidad, circunstancia que debería de obligarlos a cumplir honestamente su trabajo policial

CAPITULO SEGUNDO
EL ACTUAR DE LA POLICIA JUDICIAL FEDERAL, COMO
ORGANO AUXILIAR DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION,
EN LA AVERIGUACION PREVIA SIN DETENIDO.

L- CONCEPTO DE MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN .

Antes de enunciar el concepto de Ministerio Público de la Federación, es necesario mencionar que dado que es Constitucionalmente el único órgano facultado para la persecución de los delitos, y expresamente se le considera como el Titular de la Acción Penal, con las limitaciones que la misma Ley le establece, nos resulta necesario manifestar que se le concede acción popular en los delitos que se persiguen de oficio, no así en los delitos que se persiguen a instancia de parte, ya que se requiere el consentimiento del ofendido para que la acción penal pueda ejercitarse, es decir, concretamente resulta necesario la formulación de la querrela respectiva.

Ahora procederemos a enunciar y analizar diversos conceptos de Ministerio Público, que nos señalan los siguientes juristas:

El Maestro Colín Sánchez Guillermo dice que: "Ministerio Público, es una Institución dependiente del Estado, (Poder Ejecutivo), que actúa en representación del interés social en el

ejercicio de la acción penal y la tutela social, en todos aquellos casos que le asignen las leyes”¹⁴.

También encontramos que para el Licenciado Miguel Angel Castillo Soberanes, “Ministerio Público, es un organismo del Estado, de muy variadas atribuciones, ya sean de índole administrativo o dentro del Proceso Penal como representante social en el ejercicio de la acción penal, así como fiel guardián de la legalidad, velando por los intereses de la Sociedad en los casos y por los medios que le asignan las leyes”¹⁵.

Siguiendo con nuestra investigación encontramos que para los autores Moto Salazar Efraín y Moto José Miguel, “El Ministerio Público Federal es una Institución que tiene por objeto la persecución, ante los tribunales, de todos los delitos del orden Federal. Le corresponde solicitar las órdenes de aprehensión contra los reos; probar su responsabilidad; hacer que la administración de justicia sea pronta y expedita, y pedir la aplicación de las penas”¹⁶.

Finalmente mencionaremos que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su Tesis Jurisprudencial con número de registro 285166, Quinta Epoca, Tomo XIV, Pagina 1222, The Paris Medicine Co. 8 de abril de 1924.- Seis votos, manifiesta que el Ministerio Público Federal, tiene por objeto ejercitar, ante los tribunales, las acciones que corresponden para la persecución, investigación y represión de las faltas y delitos definidos y penados por las leyes Federales; defender los intereses de la Nación ante los tribunales, y ejercitar las atribuciones que le confieren la Constitución y las leyes”.

Una vez analizados los conceptos antes enunciados procederemos a manifestar lo que en nuestra opinión personal entendemos como Ministerio Público de la Federación: Es una

¹⁴ Colín Sánchez Guillermo: *"Derecho mexicano de Procedimientos penales"*, octava edición; Ed. Porrúa, S.A., México, 1984; pág. 86.

¹⁵ Castillo Soberanes Miguel Angel: *"El monopolio del ejercicio de la acción penal del ministerio público en México"*; primera edición; Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 1992; pág. 14.

¹⁶ Moto Salazar Efraín y Moto José Miguel, *"Elementos de derecho"*; cuadragésima primera edición; Ed. Porrúa, S.A., México, 1996; Prologista: Manuel Ulloa Ortiz; pág. 127.

Institución que emana del Poder Ejecutivo y cuyo objetivo primordial es recabar las pruebas que acrediten cabalmente tanto el tipo penal conculcado, como la presunta responsabilidad del indiciado o indiciados que violaron una conducta considerada como delito en nuestra legislación penal Federal, circunstancia que le da libre albedrío para ejercitar o no la acción penal, de la cual es titular.

II.- ATRIBUCIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN.

El artículo 21 y 102 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, más los acogidos por la regulación secundaria, regulan las atribuciones del Ministerio Público de la Federación. De tal suerte que encontramos que la atribución mas importante de este Servidor Público y la cual a la vez representa su naturaleza procedimental, es la persecución de los delitos, que aquel desempeña tanto en la averiguación previa de los mismos, anterior al ejercicio de la acción penal, como a través de su función procesal acusadora.

Así pues al analizar el contenido del numeral de Nuestra Carta Magna, encontramos que este establece la división de funciones; la investigación y persecución de los delitos la encarga al Ministerio Público, colocándolo en su justa posición. Y por otra parte el mismo artículo 21 Constitucional, señala como actividad propia y exclusiva de la autoridad judicial la imposición de las penas. Con lo que observamos que efectivamente hoy día están claramente establecidas las atribuciones del Ministerio Público, situación que redundando en una participación lógica y adecuada en cuanto a la investigación plena de los delitos de los cuales tiene conocimiento

En efecto al analizar el contenido del artículo 102 apartado "A" de la Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos, nos percatamos que es precisamente este precepto legal el que le otorga la Federalidad al Ministerio Público de la Federación, es decir, le otorga las facultades necesarias para ser competente en cualquier lugar del Territorio Nacional.

Así pues, siguiendo con nuestra investigación nos percatamos que el Jurista Colín Sánchez Guillermo, en su obra denominada "Derecho Mexicano de Procedimientos Penales"¹⁷, expresa que en atención al numeral 102 apartado "A" de nuestra Carta Magna, "Las atribuciones del Ministerio Público de la Federación son las siguientes:

A) PERSECUCIÓN DE LOS DELITOS DEL FUERO FEDERAL.- Aquí el Servidor Público en estudio, en cumplimiento de sus atribuciones, ejercerá las acciones penales correspondientes, y exigirá la responsabilidad civil o penal que sea procedente. Su fundamento es el numeral 21 Constitucional que le otorga la facultad persecutoria, y el artículo 102 apartado "A" Constitucional que le señala su competencia.

B) ASESORAMIENTO AL GOBIERNO EN MATERIA JURIDICA - El Ministerio Público de la Federación, emitirá su consejo al Presidente de la República, a los Secretarios de Estado, a los Jefes de Departamento y Organismos Descentralizados creados por una Ley Federal, que no estén sujetos a control de alguna Secretaría o Departamento. Es decir, emitirá su consejo u orientación jurídica en todos aquellos asuntos de competencia del Poder Ejecutivo en que sea necesario.

C) REPRESENTAR A LA FEDERACIÓN ANTE LOS TRIBUNALES.- Protegiendo sus intereses e interviniendo en los conflictos de aquélla con las entidades federativas y en los que surjan entre ellas. De esta misma manera es una especie de litigante que comparece en juicio ante los Tribunales.

D) INTERVENCION DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN EN EL JUICIO DE AMPARO.- Cuida de la legalidad y del respeto a la Constitución en representación de la sociedad, pugnando por la estabilidad de las garantías individuales, es decir, interviene para preservar el imperio de la legalidad. Toda vez, que de acuerdo al artículo 5o. fracción IV de la

¹⁷ Colín Sánchez Guillermo; "Opus Cit.", pág. 121 y 122.

Ley de Amparo en vigor, el Ministerio Público de la Federación es considerado como parte en el juicio de amparo, sin embargo puede abstenerse de intervenir cuando el asunto carezca a su juicio de interés Público.

De lo anteriormente expuesto puede concluirse que el Ministerio Público de la Federación, debe promover cuanto sea necesario para la buena administración de justicia, esto es, para que esta se imparta con eficiencia y rectitud, situación que incluye la facultad y el deber de denunciar las irregularidades en que incurran los Juzgadores.

Sin embargo, no hay que omitir manifestar que otra de las atribuciones del Ministerio Público de la Federación esta intimamente vinculada con la nacionalización de los bienes, y es por ello que la propia Ley de Nacionalización de Bienes, resuelve que el ejercicio de las acciones que corresponden a la Nación se harán efectivas mediante el Procedimiento Judicial, en el que el Ministerio Público de la Federación intervendrá como actor.

Sin embargo, sus principales atribuciones en lo concerniente al período de la averiguación previa se limitan a lo establecido en el precepto 21 Constitucional, esto es, a la investigación y persecución de los delitos y al ejercicio de la acción penal .

De igual forma, el numeral 102 apartado "A" de la Constitución General de la República Mexicana, faculta al Procurador General de la República para que intervenga en las controversias que se presentan entre los estados de la unión, o bien de estos con la Federación, así como en los casos en que intervengan diplomáticos, o que la Federación figurase como parte, siendo además el Consejero Jurídico del Gobierno Federal.

En la función del Ministerio Público de la Federación dentro de la integración y perfeccionamiento final de la averiguación previa, encontramos las siguientes atribuciones

I. ACTUACIONES DE INICIO DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA.- Este preámbulo

se refiere esencialmente a la recepción de denuncias, "acusaciones" y querellas, presentadas en forma oral o por escrito.

II. ACLARACIONES DE FONDO.- Este tipo de actuaciones se llevan a cabo básicamente para satisfacer el propósito de la averiguación previa y sustentar la determinación con la que esta se concluye, es decir, dichas actuaciones de fondo consisten en practicar y ordenar la realización de todos los actos conducentes a la comprobación de los elementos del tipo penal y a la demostración de la probable responsabilidad del inculpaado.

III. ACTUACIONES SUSPENSIVAS O CONCLUSIVAS DEL PROCEDIMIENTO -

Se contraen a las decisiones de Reserva y No Ejercicio de la Acción Penal.

IV. ACTUACIONES PROMOTORAS DE LA ACTIVIDAD JURISDICCIONAL.- Se

llevan a cabo para decidir sobre la pretensión punitiva, es decir, cuando se propone ante el órgano jurisdiccional el Ejercicio de la Acción Penal.

V. MEDIDAS DE ASISTENCIA O TUTELA AL OFENDIDO O A LA VICTIMA.-

Dentro de estas puede estar comprendida la reparación del daño; aseguramiento de los derechos y la restitución del ofendido en el disfrute de estos y notificar al ofendido o víctima el No Ejercicio de la Acción Penal o bien la ponencia de Reserva que recaen sobre un expediente en particular, y en su caso, resolver sobre la, inconformidad que aquellos formulen.

Por consiguiente puede deducirse que la función persecutoria que le ha sido atribuida al Ministerio Público Federal, consiste en perseguir los delitos, significando con ello el hecho de buscar y de reunir todos los datos necesarios para la correcta integración de los elementos del ilícito, a efecto de que una vez reunidos, pueda dicha Institución, mediante un juicio lógico jurídico, concluir que son bastantes para presumir que se encuentra acreditado el tipo penal y la

presunta responsabilidad de la persona a quien se le imputa el delito, para que pueda pedir ante el órgano jurisdiccional la aplicación de la pena correspondiente.

III.- CONCEPTO DE AVERIGUACIÓN PREVIA SIN DETENIDO:

Ahora procederemos a señalar que el período de preparación del ejercicio de la acción penal, que las leyes de procedimientos penales acostumbra llamar "Averiguación previa", tiene por objeto, como su mismo nombre lo indica, reunir los requisitos exigidos por el artículo 16 de la Constitución General de la República Mexicana, para estar en aptitud de ejercitar la Acción Penal.

Acto seguido enunciaremos el concepto de Averiguación previa que indica el Licenciado Cesar Augusto Osorio y Nieto.

CONCEPTO DE AVERIGUACIÓN PREVIA: "Puede definirse la averiguación previa como la etapa procedimental durante la cual el órgano investigador realiza todas aquellas diligencias necesarias para comprobar, en su caso, los elementos del tipo penal y la probable responsabilidad, y optar por el ejercicio o abstención de la Acción Penal"¹⁸.

Por otra parte el Maestro Colín Sánchez Guillermo, nos da el siguiente concepto de lo que es Averiguación Previa, y el cual a la letra dice: "La preparación del ejercicio de la acción penal se realiza en la averiguación previa, etapa procedimental en que el Ministerio Público, en ejercicio de la facultad de policía judicial, practica todas las diligencias necesarias que le permitan estar en aptitud de ejercitar la acción penal, debiendo integrar, para esos fines, el cuerpo del delito y la presunta responsabilidad"¹⁹.

Después de haber analizado los conceptos antes referidos de averiguación Previa,

¹⁸ Osorio y Nieto Cesar Augusto; "Opus Cit.", pág. 2.

¹⁹ Colín Sánchez Guillermo; "Opus Cit.", pág. 235.

mencionaremos que en nuestra opinión particular estamos de acuerdo con los mismos, deseando agregar únicamente que no obstante de que en nuestra legislación no existe ningún precepto legal que determine el tiempo en que debe de integrarse una indagatoria, el órgano investigador debe de estar vigilando que en los expedientes de los cuales tenga conocimiento no opere la figura de la prescripción, toda vez, que de presentarse esta situación por el simple transcurso del tiempo se perdería el derecho legalmente otorgado al denunciante o querellante según corresponda.

Así que, puede decirse que la averiguación previa comprende las diligencias necesarias para que el Ministerio Público resuelva sobre el ejercicio de la Acción Penal, por consecuencia en este periodo se confía al órgano investigador recibir denuncias y querellas, practicar averiguaciones y buscar pruebas de la existencia de los delitos y de la responsabilidad de los participantes del mismo, así como ejercitar en su caso la acción penal, o bien abstenerse de hacerlo

De tal suerte que el Ministerio Público de la Federación tiene bajo su autoridad entonces, tanto a la policía judicial como a todos los funcionarios y empleados que en calidad de auxiliares, intervienen de un modo u otro en la integración de un expediente. Así pues, nos encontramos que después de haber realizado el Ministerio Público de la Federación, todas y cada una de las diligencias requeridas en una averiguación previa, las resoluciones que puede determinar el órgano investigador sobre las indagatorias son de Consignación, Reserva o bien la Consulta de No Ejercicio de la Acción Penal, o en su caso el planteamiento de una Consulta de Incompetencia en Razón de la Materia o Territorio.

IV.- ETAPAS DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA SIN DETENIDO.

Es necesario mencionar los siguientes aspectos: Toda averiguación previa debe iniciarse con la mención del lugar y número de la Agencia Investigadora en la que se da principio o inicio a una indagatoria, así como la fecha y hora correspondiente, señalándose el funcionario que ordena el levantamiento del acta, responsable del turno y la clave de la averiguación previa, la

cual generalmente estará integrada por el número o denominación de la agencia investigadora, el número que le corresponda a la indagatoria en particular, considerando el libro de gobierno de la referida agencia investigadora, y por ultimo el año en que el órgano investigador tiene conocimiento de los hechos que integran un expediente en particular.

NOTICIA DEL DELITO U OFICIO DE PUESTA A DISPOSICION.

Toda averiguación previa se inicia mediante una noticia que hace del conocimiento del Ministerio Público, las autoridades remitentes que por lo general están encargadas por Agentes preventivos, es decir, por personal de la Secretaría de Seguridad Publica, o bien por Agentes Judiciales de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, o en ultima instancia Agentes de la Policía Judicial Federal, dependientes de la Procuraduría General de la República o bien por un particular que tenga conocimiento de la ejecución de un hecho presumiblemente delictivo, perseguible por denuncia o querella.

REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD:

Los cuales están constituidos por las condiciones legales que deben cumplirse para iniciar una averiguación previa y en su caso ejercitar la acción penal en contra del probable responsable de la conducta típica.

Así pues, el numeral 16 de nuestra Carta Magna, menciona como requisitos de procedibilidad la denuncia acusación o querella.

Por lo tanto, es de mencionarse que todas las actas de averiguación previa deben contener todas y cada una de las actividades desarrolladas por el Ministerio Público y sus auxiliares, siguiendo una estructura sistemática y coherente, atendiendo una secuencia cronológica, precisa y ordenada, observando en cada caso concreto las disposiciones legales correspondiente.

Por otra parte, cabe hacer constar que no obstante que el Ministerio Público actúa de oficio, sustentado en lo establecido en el numeral 21 Constitucional, dicho principio de Oficialidad, reconoce dos excepciones

1).- Cuando se trate de delitos en los que solamente se puede proceder por querrela necesaria, ejemplos: lesiones, daño en propiedad ajena y equiparable al contrabando, y

2).- Cuando la ley exija algún requisito previo, y este no se haya cumplido.

Ahora, vamos a proceder a señalar las figuras mediante las cuales el Ministerio Público puede tener conocimiento de los hechos delictivos, y las cuales se encuentran plasmadas en el artículo 16 de nuestra Carta Magna, mismas que se constituyen por

La DENUNCIA, de la cual el Jurista Osorio Y Nieto Cesar Augusto, nos da el siguiente concepto: "Denuncia, es la comunicación que hace cualquier persona al Ministerio Público, de la posible comisión de un delito perseguible por oficio"²⁰.

Por otro lado el Profesor Florian Eugenio nos expresa que DENUNCIA "es la exposición de la noticia de la comisión del delito hecha por el lesionado o por un tercero a los órganos competentes. La denuncia es el instrumento propio de los actos perseguibles de oficio. La denuncia no es una obligación para los ciudadanos mas que en casos particulares"²¹.

Asi mismo, el Maestro Manuel Rivera Silva, manifiesta que la "Denuncia, es la relación de actos, que se suponen delictuosos, hecha ante la autoridad Investigadora, con el fin de que esta tenga conocimiento de ellos"²²

²⁰ Osorio y Nieto Cesar Augusto. "Opus Cit.", pág. 7

²¹ Florian Eugenio, "*Elementos de derecho procesal penal*"; Casa editorial Bosh. Barcelona; traductor: L. Prieto Castro; pág. 235

²² Rivera Silva Manuel; "*El Procedimiento Penal*"; vigésima edición: Ed. Porrúa. S.A., México, 1991. pág. 98

Así pues, al observar los anteriores conceptos nos percatamos que la denuncia como noticia del crimen en general, puede ser presentada por cualquier persona, sin importar la edad, el sexo, la calidad socioeconómica, cultural, o bien si se es nacional o extranjero, salvo las excepciones previstas por la ley.

La denuncia se hará verbalmente o por escrito al Ministerio Público o a cualquier funcionario o agente de la policía Judicial, situación que obliga a proceder de “oficio” a la investigación de los delitos, siempre y cuando no se trate de faltas, que requieran para su persecución el cumplimiento de algún requisito de procedibilidad o que se venza un obstáculo procesal que impida iniciar el procedimiento o bien la prosecución del mismo.

El sustento jurídico de la iniciación de una averiguación previa a través de la presentación de una denuncia formulada por cualquier persona, se encuentra en el artículo 16 de la Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos, al establecer que: “No podrá librarse ninguna orden de aprehensión o detención, a no ser por la autoridad judicial, sin que proceda denuncia, acusación o querrela...”, situación que deja entrever que todas las autoridades que ejecuten funciones de policía judicial, se abstendrán de indagar respecto de la comisión de delitos en general, es decir, dicho precepto prohíbe implícitamente la realización de pesquisas, por lo que sólo será factible de investigarse aquellas conductas que previamente han sido denunciadas o querrelladas.

Acto seguido procederemos a enunciar la segunda forma mediante la cual el Ministerio Público, tiene conocimiento de conductas presumiblemente constitutivas de delito, y esta es contemplada con el nombre de QUERRELLA, de la cual el Autor Arilla Bas Fernando, nos da la siguiente definición “ Se define la querrela como la imputación de la perpetración de un delito

hecha por el ofendido a personas determinadas, pidiendo se les sancione penalmente”²³.

Mientras que para el Maestro Florian Eugenio “La Querrela es la exposición que la parte lesionada por el delito hace a los órganos adecuados para que se inicie la Acción Penal. Es una Institución privativa de los delitos para los cuales la acción penal no se puede ejercitar sino a instancia de parte”²⁴.

Por su parte el Jurista Colín Sánchez Guillermo manifiesta que: “La Querrela es un derecho, potestativo que tiene el ofendido por el delito, para hacerlo del conocimiento de las autoridades y dar su anuencia para que sea perseguido”²⁵.

De los conceptos anteriores se desprende que tratándose de los delitos que se persiguen a petición de parte ofendida, no solamente el agraviado, sino también su legítimo representante, cuando lo estimen necesario, pondrán en conocimiento del Ministerio Público la comisión del hecho delictuoso, para que este sea perseguido, no pudiendo hacerlo en ningún caso para esta clase de delitos, sin la manifestación de voluntad del que tiene ese derecho.

De tal suerte que la querrela esta considerada como una facultad divisible, en virtud de que esta Institución tiene el carácter de derecho potestativo y como tal, el titular de ese derecho puede ejercitarlo con la libertad, espontaneidad y discrecionalidad propias de tal tipo de facultades, ya que en caso contrario no se estará en presencia de un derecho potestativo. Ejemplo: el ofendido se querrela en contra de uno de los indiciados que intervinieron en la comisión de un hecho delictuoso, pero no contra de todos, y puede ser que el ofendido se querrela por la lesión jurídica de un ilícito, pero no por todos.

²³ Arilla Bas Fernando; “*El Procedimiento Penal en México*”, sexta edición ; Editores mexicanos unidos, S.A.; México, 1976; pág. 61

²⁴ Florian Eugenio; “*idem*”.

²⁵ Colín Sánchez Guillermo; “*Opus Cit.*”, pág. 243.

La querrela tiene como fundamentación política la ausencia de interés directo por parte del Estado en perseguir determinados ilícitos, por la naturaleza misma de estos, o que poniendo interés directo se da prioridad a la voluntad de la víctima o del ofendido, por razones de publicidad principalmente.

La denuncia y la querrela provocan la actividad de órgano persecutorio (Ministerio Público), el cual debe iniciar el periodo de preparación de la acción penal, con el objeto de ejercitarla, una vez que reúna los requisitos del artículo 16 Constitucional.

Siguiendo con el presente trabajo de investigación, consideramos importante señalar las causas de extinción del derecho de la Querrela, mismas que a continuación se expresarán:

1) MUERTE DEL AGRAVIADO.- La querrela es extinguida por la muerte del agraviado, siempre y cuando no se haya ejercitado acción penal, pues si se ejercitó y la muerte del ofendido ocurre durante la averiguación previa o en la instrucción del proceso, surtirá sus efectos para la realización de los fines del proceso, porque ya satisfecho el requisito de procedibilidad se ha borrado el obstáculo para que el Ministerio Público cumpla su función de perseguir el delito.

2) PERDÓN DEL OFENDIDO.- Es el acto a través del cual el ofendido por el delito, su legitimo representante o el tutor especial, manifiestan ante la autoridad correspondiente que no desean se persiga a quien lo cometió. Al otorgar se el perdón no es necesario la explicación del porque de esa determinación, por la que los ofendidos manifiestan que se desisten de la querrela “por así convenir a sus intereses”.

Por otro lado, de acuerdo a lo establecido en el numeral 93 del Código Penal Federal, nos encontramos que el perdón del ofendido o del legitimado para otorgarlo extingue la acción penal respecto de los delitos que se persiguen por querrela, siempre que se conceda ante el

Ministerio Público, si éste no ha ejercitado la misma, o ante el órgano jurisdiccional antes de dictarse sentencia de segunda instancia, razón por la cual una vez que el perdón se ha otorgado, éste no podrá revocarse.

De igual forma el perdón solo surtirá sus efectos en beneficio del inculpado en cuyo favor se otorga, a menos que el ofendido o el legitimado para otorgarlo, hubiese obtenido la satisfacción de sus intereses o derechos, caso en el cual beneficiara a todos los inculpados y al encubridor.

Inclusive cuando sean varios los ofendidos y cada uno pueda ejercer separadamente la facultad de perdonar al responsable del delito y al encubridor, el perdón sólo surtirá efectos por lo que hace a quien lo otorga.

3) MUERTE DEL SUJETO ACTIVO (AGRESOR).- Esta circunstancia también extingue el derecho de querrela por falta del sujeto activo del ilícito y por lo tanto de la finalidad, que está constituida por el deseo del ofendido de que se le apliquen las penas y sanciones según corresponda al agresor; y puede darse durante la averiguación previa, en la instrucción e inclusive en la ejecución de la sentencia.

Así pues, el órgano investigador podrá dictar las siguientes resoluciones:

1.- PONENTIA DE CONSULTA DE NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL. Se consulta en el caso de que agotadas las diligencias procedentes en una averiguación previa, se determina que no existen elementos que acrediten debidamente tanto el tipo penal como la probable responsabilidad de la persona o personas que intervinieron en la conculcación de un acto tipificado por la ley penal.

No debemos dejar de mencionar que las hipótesis antes previstas encuentran su fundamento jurídico en el artículo 137 del Código Federal de Procedimientos penales.

2.- PONENCIA DE CONSULTA DE RESERVA O ARCHIVO CONDICIONADO.

Tiene lugar cuando existe imposibilidad de cualquier naturaleza para proseguir la averiguación previa y practicar mas diligencias. Opera cuando por ejemplo no se han integrado los elementos del tipo penal violado y por ende los elementos de la presunta responsabilidad, o bien cuando habiéndose integrado el tipo penal no es posible atribuir la presunta responsabilidad a persona determinada o viceversa.

No obstante, en el caso de que aparecieran nuevos datos, el Ministerio Público en tanto no haya operado una causa extintiva de la acción penal, tiene la obligación de realizar nuevas diligencias, y ésta situación va a operar tanto en las resoluciones de reserva como en las Consultas de No Ejercicio de la Acción Penal, toda vez, que dichas resoluciones no causan ejecutoria y la practica de nuevas diligencias puede llevar inclusive al Ejercicio de la Acción Penal

El sustento jurídico de este tipo de resolución se encuentra en lo establecido en el numeral 131 del Código Federal de Procedimientos Penales, el cual también manifiesta que en los casos en que de las diligencias practicadas no resultan elementos bastantes para hacer la consignación a los tribunales y no aparece que se puedan practicar otras, pero con posterioridad pudieran allegarse otros datos para proseguir la averiguación, se reservará el expediente hasta que aparezcan esos datos, y entretanto se ordenará a la policía que haga investigaciones tendientes a lograr el esclarecimiento de los hechos.

3.- PONENCIA DE INCOMPETENCIA EN RAZÓN DE LA MATERIA. Este tipo de resolución es procedente cuando del estudio de los hechos que integran una averiguación previa se desprende que son delitos del Fuero Común, esto es, que no sufre ninguna clase de detrimento

o perjuicio la Federalidad, razón por la cual estas indagatorias son remitidas a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, por ser esta Representación Social la Institución facultada para conocer los hechos.

4.- PONENCIA DE INCOMPETENCIA EN RAZÓN DE TERRITORIO. El Ministerio Público formula esta consulta cuando los hechos materia de una averiguación previa, hubiesen acontecido en perímetro distinto, a la competencia territorial a la que se contrae la facultad del órgano investigador que conoció el asunto, razón por la cual, los expedientes son remitidos a las delegaciones regionales de nuestro territorio nacional a que correspondan para que se inicie su debida integración esto una vez que han sido debidamente autorizadas estas resoluciones

5.- PONENCIA DE CONSULTA DE ACUMULACION. Esta resolución tiene lugar cuando los hechos materia de una indagatoria, son conocidos por dos Agentes del Ministerio Público, bajo distinto numero de expediente e inclusive en diferente agencia investigadora, por lo que al conocer esta circunstancia cualquiera de los funcionarios antes señalados procederán a reunir en una sola indagatoria ambos expedientes, a fin de evitar la duplicidad de trabajo y en un momento dado, la formulación de distintas resoluciones, considerando la diversidad de criterios existentes entre los agentes investigadores.

6 - CONSULTA DE EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL O CONSIGNACION. Es el acto procedimental de realización ordinaria que se efectúa una vez integrada la averiguación previa y en virtud del cual se inicia el ejercicio de la acción penal, poniendo a disposición del Juez todo lo actuado en la averiguación previa, así como a las personas y objetos relacionados con la indagatoria, por lo que los únicos requisitos que deberán preceder a la consignación, son los establecidos en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Por otro lado, mencionaremos que se establece que el Ejercicio de la Acción Penal es una resolución de la averiguación previa, que la mayoría de las veces no implica un termino total

o definitivo de la indagatoria, en virtud de que muy frecuentemente en la práctica se observa que el Ministerio Público al ejercitar la Acción Penal ante el Órgano Jurisdiccional por la comisión de un delito determinado, en donde previamente se han reunido los elementos que integran el tipo penal conculcado, así como la presunta responsabilidad de persona determinada, deja como un punto resolutive en dicha consignación triplicado abierto de la misma indagatoria, a efecto de investigar la probable participación de terceras personas en los hechos que integran la indagatoria.

Y un ejemplo de lo anterior lo constituye el hecho de que el Ministerio Público realiza una consignación respecto de una indagatoria en contra de persona determinada por la comisión del delito de PORTACION DE ARMA DE FUEGO SIN LICENCIA, y puede dejar triplicado abierto en esa misma averiguación previa, para determinar la procedencia del arma de fuego afecta al expediente, situación que nos motiva a pensar que aun el Ejercicio de la Acción Penal, no es una resolución que siempre represente el final de una averiguación previa, ya que se sigue actuando en base a los mismos hechos, cuando nos encontramos en presencia de un triplicado abierto, en donde se busca establecer la posible participación de terceras personas en los hechos a estudio.

Respecto a la CONSIGNACION la Suprema Corte de Justicia de la Nación, nos emite con número de registro 225020, de la Octava Epoca, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Tomo: VI segunda parte 2, en su pagina 510, la siguiente Jurisprudencia:

DENUNCIA O QUERRELLA, DEBEN CONSTAR EN LAS ACTUACIONES DE AVERIGUACIÓN PREVIA.

“La denuncia, acusación o querrela, ya sea que se presente verbalmente o por escrito, debe constar en la averiguación previa materia de la Consignación que hace el Ministerio Público al Juez competente. Esto se explica en razón de que, solamente de esta manera puede el juzgador, cerciorarse plenamente de la existencia del referido requisito, así como para que el Indiciado esté

en condiciones de defenderse; por tanto, no basta para considerar acreditado éste, un informe de la policía judicial en que se mencione que en virtud de una llamada telefónica hecha a un particular, éste informó de la existencia de la denuncia, acusación o querrela que obra en diversa averiguación, respecto de un delito que la policía judicial estaba investigando, si a dicho informe no se acompaña copia certificada de la respectiva diligencia". Jurisprudencia emanada del Tercer Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, mediante el Amparo en revisión 310/88, de fecha 20 de septiembre de 1988.

En relación a la Tesis Jurisprudencial antes mencionada, en nuestra opinión personal consideramos que la misma no hace sino afianzar mas el hecho de que el Ministerio Público en nuestro país no actúa por pesquisas, sino únicamente cuando le son dados a conocer hechos concretos que representen la violación a un acto considerado como delito en nuestra legislación penal, circunstancia que únicamente será ratificada ya sea por el sujeto pasivo o bien por un tercero que tenga conocimiento del hecho delictivo a través de la formulación eminentemente formal de una denuncia o una querrela, elementos que van a servir de pauta al órgano investigador para que inicie la debida integración del expediente que se forme con las diligencias que arrojen los hechos constitutivos como delito.

V.- RELACION DE SUBORDINACION DE LA POLICÍA JUDICIAL FEDERAL, FRENTE AL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, EN LA AVERIGUACIÓN PREVIA SIN DETENIDO.

Al analizar la redacción del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, nos podemos dar cuenta, que es bien claro el hecho de que la policía Judicial se encuentra bajo la autoridad y mando inmediato del Ministerio Público, con lo cual claramente se indica una relación jerárquica de superior e inferior. Así pues la atribuida persecución de los injustos penales corresponde sólo al Ministerio Público, y este se auxilia para cumplimentarla con una policía especial.

Ante el giro profundo de nuestra Carta Magna del año de 1917, que distingue perfectamente bien entre una autoridad judicial que conoce y resuelve los delitos que se ponen en su conocimiento por la vía legal, y una autoridad administrativa dependiente del Poder Ejecutivo, que procura la justicia, debe entenderse indispensable que a la policía auxiliar del Ministerio Público se le llame: policía Ministerial o en ultimo caso policía investigadora

Sin embargo, hasta hoy día este gran cambio en la Constitución no se ha llevado a cabo, a pesar de todas las reformas que se han hecho al artículo 21 Constitucional.

Así pues, al llevarse a cabo en nuestro país la investigación de los delitos, resultado lógico que la policía judicial tomara un papel preponderante tanto en el acto investigador como en el de integración de los expedientes, prácticamente el papel de investigador lo asumía la policía, y el Ministerio Público actuaba como amanuense de la policía judicial, y así empezó la era de la corrupción en la persecución de los delitos, centrándose la crítica en la corrupción de la policía judicial, respecto al uso de la tortura como medio de obtener confesiones

Razón por la cual en México, al crearse la Ley Especial llamada Ley Federal para prevenir y sancionar la tortura del 12 de diciembre de 1991, se dio inicio a la centralización de la función persecutoria de los delitos, y a disminuir al mismo tiempo las intervenciones indebidas de la policía judicial, o sea, de la policía ministerial.

Al reducir de esta forma el ámbito natural de la policía ministerial de auxiliar del Ministerio Público quien es su jefe inmediato también se inicia un movimiento recuperador de la credibilidad de la Institución, fortalecido mediante la debida capacitación del Ministerio Público, así como de la policía auxiliar de él, que en la actualidad está tomando una gran fuerza en la legislación Federal y local, permitiendo con ello augurar un mejor desempeño de los miembros integrantes del Ministerio Público.

A fin de estar en posibilidades de determinar realmente la subordinación de la policía Judicial Federal frente al Ministerio Público de la Federación, en la averiguación previa sin detenido, es menester conocer la evolución histórica de las funciones de la policía judicial.

De aquí que básicamente encontramos dos períodos que son:

1º.- Correspondiente a los Códigos de Procedimientos Penales de 1880 y 1894, época en que los legisladores consideraban que tanto los Magistrados como los Jueces, Comisarios de policía y agentes del Ministerio Público, tenían el carácter de policía judicial, y esto trajo como consecuencia que los jueces se convirtieran en parte y no dieran intervención al Ministerio Público sino hasta el momento de formular sus conclusiones.

Es decir, consideraban que si las funciones de policía judicial, tendían a recoger datos para la comprobación del delito y de la probable responsabilidad del delincuente, era indudable que el Estado se encontrara interesado como representante de la sociedad, en que todo aquel que tuviera al alcance esos elementos pudiera reunirlos.

El segundo período relacionado con la evolución de la policía judicial lo encontramos en la Constitución de 1917, en donde la policía judicial tiene como objeto preparar los elementos para que el Ministerio Público pueda ejercitar la acción penal, por lo que bastara con establecer que esta Corporación esta a cargo del mismo Ministerio Público y con esto se evite que la acción penal sea ejercitada a través de los Jueces.

De tal forma que hoy en día, una vez que el Ministerio Público recabo la denuncia o querrela correspondiente, tendrá que realizar la investigación que proceda para determinar si en el caso concreto, están probados los elementos que integran el tipo penal y la probable responsabilidad del indiciado. Y para dicha investigación el órgano investigador cuenta con la policía judicial, la cual se encuentra bajo su autoridad y mando inmediato, tal como lo establece

el multicitado numeral 21 de nuestra Carta Magna. Así pues, en la etapa de la averiguación previa, el Ministerio Público actúa con el carácter de autoridad, estando facultado para ordenar y dirigir a la policía judicial en las investigaciones para el esclarecimiento de los delitos.

Por lo antes expuesto, se dice que entre el Ministerio Público y la policía judicial se da un poder de dirección del órgano investigador, frente a los funcionarios de la policía judicial que son auxiliares del Ministerio Público.

No obstante en la vida práctica dadas las excesivas cargas de trabajo del Ministerio Público, en casi todos los casos, este funcionario Público únicamente tiene a su cargo la dirección y la vigilancia jurídica de las investigaciones, situación muchas de las veces provocadas por causas Psicológicas (autoridades que se desempeñan en la oficina, y la policía esta fuera o desarrolla su trabajo fuera de ella) o técnicas (desarrollo de las ciencias naturales al servicio de la lucha contra el delito).

En síntesis tenemos que dentro del periodo de averiguación previa el Ministerio Público domina esta fase procesal, y por lo tanto a él le corresponde la tarea principal de esclarecimiento vigilado y ordenado de los hechos, con auxilio de la policía judicial de la cual también será directamente responsable.

Por lo tanto encontramos que la Policía Judicial Federal tiene por objeto, y será obligación de todos sus integrantes averiguar los delitos, que se cometieron dentro de su demarcación, practicar según sus atribuciones las diligencias necesarias para comprobarlos y "descubrir" a los delincuentes

De tal forma que todas las autoridades, cuerpos y funcionarios que constituyan a la Policía Judicial Federal se consideran auxiliares del Ministerio Público de la Federación, quedando obligados a seguir las instrucciones que de este último funcionario reciban, a efecto de

un cabal cumplimiento por cuanto hace a la investigación de los delitos y persecución de los delincuentes.

Esto es, los funcionarios de la Policía Judicial Federal han de practicar sin dilación, según las atribuciones correspondientes, las diligencias que el Ministerio Público de la Federación les encomiende para la comprobación del delito y la presunta responsabilidad de los delincuentes y todas las demás que durante el curso de la averiguación previa les encargue el Fiscal Federal de la Sociedad.

No obstante cuando el funcionario de la Policía Judicial Federal, por cualquier causa no puede cumplir el requerimiento o la orden que hubiere recibido del Ministerio Público de la Federación, lo pondrá inmediatamente en conocimiento del citado Servidor Público, para que provea de modo su ejecución; por tal razón hoy día se encuentran perfectamente delimitados los límites territoriales a que corresponden las distintas adscripciones en que se divide la Dirección General de la Policía Judicial Federal, por ejemplo los elementos adscritos a lo que hoy día se denomina Delegación en el Distrito Federal, correspondiente a la Subprocuraduría de Procedimientos Penales "A", de la Procuraduría General de la República, sólo son competentes para actuar dentro de los límites del Distrito Federal.

En todos los casos los funcionarios de la Policía Judicial Federal, tienen la obligación de comunicar el resultado obtenido dentro de los plazos que en la orden o requerimiento se les hubiesen señalado, siempre y cuando esta circunstancia haya ocurrido. Por lo que dicha comunicación se llevará a cabo a través de sus informes de investigaciones, traslados de bienes asegurados o localizaciones y presentaciones de ciudadanos sin restricción de su libertad, aspectos que analizaremos en nuestro siguiente capítulo

Es importante señalar que absolutamente todas las diligencias que practica el Ministerio Público de la Federación o sus auxiliares, desde el momento en que tienen noticia de la comisión

de un ilícito, llevan el nombre de diligencias de policía judicial y su conjunto es lo que constituye la averiguación previa.

Ahora bien, el hecho de que las leyes (título segundo, capítulo segundo del Código Federal de Procedimientos Penales), hagan referencia a esa clase de diligencias, no significa, en modo alguno, que la Policía Judicial Federal sea un órgano investigador con facultad de practicar diligencias, con independencia del Ministerio Público de la Federación, toda vez, que el numeral 21 de nuestra Carta Magna no crea dos Instituciones autónomas entre sí, ni siquiera vinculadas por relaciones de coordinación, sino por el contrario dos Instituciones claramente subordinada la segunda a la primera. Razón por la que se deduce que las diligencias practicadas por individuos pertenecientes a la Policía Judicial Federal, solamente serán válidas si son dirigidas por el Representante Social Federal.

Para finalizar este capítulo consideramos de suma importancia señalar que los artículos 6o. y 7o. del Código de Ética Profesional para los Agentes del Ministerio Público y de la policía Judicial, de la Procuraduría General de la República ²⁶ manifiestan en relación a este apartado que:

ART. 6°.- "Los Agentes del Ministerio Público de la Federación, deberán asumir el mando directo de la Policía Judicial Federal, sin que por ningún motivo queden subordinados, directa o indirectamente a un agente o funcionario de ella, cualesquiera que sea el cargo o la jerarquía administrativa de tal agente o funcionario".

ART. 7o.- "Los agentes del Ministerio Público de la Federación, sólo asignarán a los agentes de la Policía Judicial Federal. Tareas específicas de investigación relacionadas con sus funciones y requerirán por escrito la información correspondiente".

²⁶ "Código de Ética Profesional Para los Agentes Federales del Ministerio Público y de la Policía Judicial"; "idem" Pág. 5.

Por otro lado, el Reglamento de la Carrera de Policía Judicial Federal, de la Representación Social Federal antes enunciada en relación al aspecto de subordinación de esta corporación policiaca con el Ministerio Público de la Federación, señala en sus artículos 2o. y 23 lo siguiente:

ART. 2o.- "La Policía Judicial Federal es un órgano auxiliar directo del Ministerio Público de la Federación, que actúa bajo la autoridad y mando inmediato de este, en la persecución de los delitos del orden Federal.

En el ejercicio de sus atribuciones y cumplimiento de sus deberes, la corporación actuará con estricto apego a las disposiciones legales aplicables, de manera profesional ética y ejemplar, utilizando técnicas de investigación policial que respeten íntegramente las garantías individuales que consagra la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

ART. 23.- "Los agentes de la Policía Judicial Federal, además de las obligaciones que les imponen otros ordenamientos, en su carácter de servidores Públicos deberán ajustarse a lo siguiente:

...VI.- Desempeñar las labores inherentes a su puesto y rango con el cuidado, esmero, eficiencia y eficacia que requiera la ejecución de las órdenes recibidas.

VII.- Conducirse con rectitud y respeto ante sus superiores jerárquicos, compañeros y subordinados

VIII.- Sujetarse a la Dirección y dependencia de sus jefes inmediatos, cumpliendo las disposiciones que estos dicten, en el ejercicio de sus atribuciones, e informarán con oportunidad cualquier irregularidad en el servicio, de que tengan conocimiento".

Con el señalamiento de los preceptos antes enunciados queda claramente establecida la subordinación de la corporación policíaca en estudio en relación al Ministerio Público de la Federación, toda vez, que estas mismas disposiciones internas de la Procuraduría General de la República ponen de manifiesto que la Policía Judicial Federal esta bajo el mando inmediato del Fiscal Federal, la cual únicamente actuará en lo que y como se lo ordene su jefe inmediato (Ministerio Público de la Federación).

CAPITULO TERCERO
ACTIVIDADES DE LA POLICIA JUDICIAL FEDERAL, EN LA
AVERIGUACION PREVIA SIN DETENIDO, COMO ORGANO AUXILIAR DEL
MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION.

I.- ANALISIS DE LOS OBJETIVOS A CUMPLIR EN LAS ENTREVISTAS REALIZADAS EN EL TRABAJO POLICIAL.

Para abordar este apartado es necesario que mencionemos que el Agente Investigador (Ministerio Público de la Federación) al tomar conocimiento de los hechos que en un momento dado pueden ser constitutivos de delito, se encuentra a primera vista, ante la imposibilidad de determinar si revisten las notas distintivas del ilícito, y también ante el problema de saber quien es el autor del citado ilícito, o bien si aquel a quien se le hace la imputación de los hechos efectivamente los ha realizado.

Circunstancia por la cual procede a iniciar la averiguación previa, etapa procesal durante la cual reunirá los elementos legales que justifiquen el ejercicio de la acción penal, o bien una resolución de No Ejercicio de la Acción Penal o Reserva, según corresponda de acuerdo a todas y cada una de las constancias que integran un expediente en particular.

Así pues, durante esta etapa se pone de manifiesto la función de la Policía Judicial Federal, a cargo del Ministerio Público de la Federación, quien actuando como autoridad en la investigación de los hechos, es ayudado de igual forma por el ofendido, por los peritos y los terceros.

De tal forma que durante la integración de la averiguación previa, el Ministerio Público de la Federación dirigirá y ordenará a la Policía Judicial Federal lo conducente, en cuantas diligencias deban llevarse a cabo, sin que esta situación represente o quiera decir necesariamente que delega sus atribuciones a sus subordinados, puesto que si está en sus manos practicar personalmente las diligencias que requiera el expediente, lo llevará a cabo en presencia únicamente de sus testigos de asistencia respectivos.

Cabe mencionar que no obstante que se considera que las autoridades policiales son autoridades administrativa al igual que el Ministerio Público de la Federación, es decir, que ambos servidores Públicos emanan del Poder Ejecutivo, según la ordenanza procesal penal, la policía no tiene al respecto facultades coercitivas, o sea, NO puede obligar a los indiciados y a los testigos a comparecer ante el órgano investigador, menos aún a declarar, ya que, estas atribuciones a nivel de averiguación previa sólo corresponden exclusivamente al funcionario Público denominado Ministerio Público de la Federación.

Por lo antes señalado podemos poner de manifiesto que ante la imposibilidad material generada por las excesivas cargas de trabajo, con que cuenta el órgano investigador para moverse por sí mismo a la búsqueda de las noticias del delito, se ve en la necesidad de solicitar la colaboración de la Policía Judicial Federal, quien básicamente se encuentra encaminada a descubrir los delitos, a buscar a los culpables y las pruebas, a recoger cualquier indicio que pueda servir para la aplicación de la Ley Penal, y a impedir que los delitos sean llevados a ulteriores consecuencias.

Al respecto el Doctor Jorge Zavala Baquerizo manifiesta que “La labor de la investigación sobre la comisión del delito y el de establecer los posibles autores o participantes en el mismo, son labores específicas de la policía judicial, la cual debe, sobre todo, ser independiente de influencias de carácter jerárquico que, en muchas ocasiones no solo paralizan la

acción Policial sino que, en no pocas ocasiones, ha servido para distorsionar los hechos y desorientar a los Jueces a base de informes policiales interesados, dirigidos desde las altas esferas gubernamentales. La policía judicial solo deberá depender de la función jurisdiccional, sin sujeción alguna a la función Ejecutiva, la cual no tendrá injerencia en la labor de la policía encargada de la investigación de las infracciones»²⁷

En relación a esta opinión nos manifestamos en completo desacuerdo, en virtud, de que consideramos que no es posible que la policía judicial dependa única y exclusivamente del Poder Judicial, en razón, de que por principio de cuentas no se debe olvidar que la participación de esta Corporación policíaca, no solamente es en el Proceso, sino que interviene desde que nos encontramos en la etapa procesal de la averiguación previa, periodo procesal en que el Ministerio Público, órgano que emana del poder Ejecutivo, interviene con carácter de autoridad y como titular de la Acción Penal, y en tal circunstancia la policía Judicial debe de actuar en todo momento como una figura subordinada y auxiliar del Ministerio Público en el periodo de averiguación previa y del Juez en la etapa del proceso.

Aunado a lo anterior debemos considerar que el numeral 21 Constitucional es muy claro al determinar la subordinación de la policía judicial frente al ministerio Público, situación que delimita claramente las atribuciones del trabajo Policial

Además, se debe tener en cuenta que el problema de los informes policiales interesados, es decir, dirigidos desde las altas esferas gubernamentales, no radica en que si la policía judicial debe depender o no exclusivamente del poder Ejecutivo; sino en la falta de ética profesional y personal de las personas físicas que integran la corporación policíaca antes citada, toda vez, que en innumerables ocasiones se ha observado que los informes policiales son hechos en escritorio, es decir, no se emplean las técnicas de investigación tendientes a esclarecer los hechos de un

²⁷ Dr. Zavala Baqueiro Jorge: "El proceso penal": cuarta edición. tomo I. Ed. Nomos Ltda. Bogotá. Colombia. 1989: pág 515.

expediente, esto a consecuencia, muchas veces no de los intereses gubernamentales, sino como ya se dijo de intereses personales de los servidores Públicos que encarnan la figura del policía judicial, quienes actúan imponiendo su criterio personal y no jurídico, situación que en ocasiones es en detrimento del buen desarrollo y resolución final de una averiguación previa, provocando con ello una desconcientización de la importancia de su intervención en el esclarecimiento de los hechos que motivan un expediente.

Por otro lado, consideramos que a efecto de estar en posibilidades de erradicar cabalmente los vicios existentes en el trabajo Policial, es menester, no buscar terceros responsables (altas esferas gubernamentales) sino fomentar en la multicitada corporación policíaca un mejor adiestramiento intelectual y personal.

Además, dentro de este apartado nos resulta necesario hacer constar que el policía judicial al desarrollar cabalmente su trabajo, debe de utilizar o despejar los siguientes planteamientos, mismos que le van a permitir conocer la verdad histórica de los hechos que integran una indagatoria, circunstancia que le va a permitir aportar datos de mayor interés e importancia al órgano investigador, lo que redundará en una impartición de justicia más pronta y expedita

1 - ¿QUIEN?.- Por ejemplo determinar ¿quién dio el informe a la policía?; ¿quién descubrió el crimen?; ¿quién es la víctima?; ¿quiénes son los testigos?; ¿quiénes son los sospechosos?, etc.

2.- ¿QUE?.- ¿qué ocurrió?; ¿qué clase de daños se causaron?; ¿qué pruebas quedaron en el lugar de los hechos?; ¿qué instrumentos se emplearon?; ¿qué delito se ha cometido?, etc.

3.- ¿DONDE?.- ¿dónde se cometió el crimen?, ¿dónde se hallaba el denunciante al cometerse el delito?, ¿dónde se encontraron los instrumentos del delito?; ¿dónde se hallaban los

testigos del delito?, etc.

4.- ¿CUANDO?.- ¿cuando se cometió el delito?, ¿cuando se vio al sospechoso cerca del lugar de los hechos?, ¿cuándo se vio a la víctima cerca del indiciado?, etc.

5.- ¿COMO?.- ¿cómo se cometió el crimen?, ¿cómo entró el sospechoso en el lugar del delito?, ¿cómo se descubrió el delito?, ¿cómo eran los instrumentos y armas empleadas?, etc.

6.- ¿PORQUE?.- ¿por qué se cometió el delito?, ¿por qué se empleó un determinado procedimiento?, ¿porqué se escogería a esta víctima?, ¿porqué fueron sustraídos del lugar de los hechos determinados objetos?, etc

Así pues, para efecto de que quede constancia del trabajo Policial, utilizando o despejando los planteamientos antes señalados, es recomendable que las notas policiales se escriban con tinta ya que resultan mas claros y legibles y es mucho más difícil alterarlos. También se recomienda cuando el caso lo requiera la utilización de una máquina grabadora, toda vez, que éste método permite ganar tiempo, además de que es un método menos pesado y más agradable.

Ahora, procederemos a enunciar las diferentes clases de entrevistas que regularmente emplea el Policía Judicial Federal:

a) ENTREVISTAS CON TESTIGOS Y VICTIMAS.

El hecho de celebrar entrevistas con los testigos y víctimas constituye una de las fases más importantes de una investigación y el grado de paciencia y habilidades desplegadas por el policía que celebre la entrevista se reflejará generalmente en la cantidad de informes objetivos que obtenga. Mientras se celebre la entrevista, habrá de estar tomando continuamente notas, a fin de no dejar escapar ningún informe de interés.

En éste tipo de entrevista es recomendable que se encuentren presentes el menor número de personas, la situación ideal consiste en celebrar la entrevista estando solamente el entrevistador (Policía Judicial Federal) y persona entrevistada. Así mismo, se requiere tener tiempo necesario para celebrar la entrevista, pues el apresuramiento podrá dar por resultado que no se obtuviesen algunos datos importantes, razón por la cual hay que procurar que la persona entrevistada se encuentre lo más relajada posible.

b) ENTREVISTAS CON SOSPECHOSOS E INFRACTORES .

Los informes obtenidos en entrevistas con testigos y víctimas son de enorme utilidad para el investigador cuando posteriormente, se dedica a interrogar a los sospechosos e infractores. En este tipo de entrevistas, la técnica de las preguntas que integren el interrogatorio es diferente al de otro tipo de interrogatorio, puesto que el sospechoso o el infractor suele ofrecer una natural resistencia a acusarse a sí mismo en un esfuerzo desesperado para lograr la impunidad.

Hay que tomar en cuenta sin embargo, que el objeto final de un interrogatorio es obtener una confesión del culpable, toda vez, que la misma pasará a constituir una parte de considerable valor en la investigación de los hechos que motivan la averiguación previa en que se actúa

No obstante, un interrogatorio hábil sirve también para eliminar pronto a los sospechosos inocentes y ahorra mucho esfuerzo innecesario en la investigación.

Ahora bien, sabemos que la actividad criminal no es privativa de un determinado nivel social, económico o cultural, esto significa que el policía a lo largo de su trayectoria tendrá contacto con todo tipo de gente, por lo que es muy importante que tenga conocimiento de los elementos que intervienen en el proceso de la entrevista, así como la dinámica tanto psicológica como social, en la que pudiera desarrollarse esta. La entrevista es un proceso ubicado en tiempo y espacio en donde incurren, casi siempre dos personas: entrevistado y entrevistador

Por lo tanto, para comprender mejor el trabajo Policial es necesario tener en cuenta los dos tipos de entrevista existente, mismas que son:

1).- ENTREVISTA CERRADA. Consiste en un cuestionario, que entra en contacto directo con la entrevista ya que ciertos principios y reglas de la misma, facilitan la aplicación del cuestionario. En éste tipo de entrevista el entrevistado responde regularmente a los planteamientos que se le hacen con un sí o un no, o en su caso, con respuestas muy específicas.

2).- ENTREVISTA ABIERTA. En éste tipo de entrevista el entrevistador tiene amplia libertad para las preguntas o para sus intervenciones, dando cabida a toda la flexibilidad necesaria para cada caso en particular. Esta flexibilidad consiste, en que la entrevista se desarrolla de acuerdo a la personalidad de la persona entrevistada.

Así pues, éste tipo de entrevista nos va a permitir una investigación más amplia y profunda tanto de la personalidad del entrevistado como de la verdad histórica de los hechos que motivan una averiguación previa.

En nuestra opinión particular consideramos que es más recomendable que en el trabajo policial se aplique la entrevista abierta, ya que esta dará pauta para que el entrevistado aporte mayores datos sobre los hechos que se investigan, lo que repercutirá de manera positiva en la resolución final de una indagatoria, resolución que obviamente va hacer contando el Ministerio Público de la Federación con más datos fidedignos para determinar más objetivamente, tanto la presunta responsabilidad de la persona o personas a quienes se les imputa el hecho delictivo, como para determinar los elementos del tipo penal correspondiente a la conducta desplegada por los indiciados, provocando con ello así mismo dejar claramente establecido si en la verdad histórica que se busca intervinieron o no terceras personas, que pudieran ser responsables de delitos diversos a los ya investigados

Continuando con nuestra investigación, nos pudimos percatar que la Naturaleza de la Entrevista llevada a cabo por los Agentes de la Policía Judicial Federal, va a variar de acuerdo al objetivo o propósito que se persiga, esto es va a depender, por ejemplo si éste servidor público pretende recoger datos, indicios sobre un hecho concreto, informar, o bien influir sobre una situación en particular, es decir, la entrevista se va a utilizar ya sea para averiguar algo acerca de un sujeto, para enseñarle algo, o bien para influir en sus sentimientos y comportamientos. Por regla general en una entrevista va a dominar una especie de éste tipo de intervenciones, pero esto no quiere decir sin embargo que excluya los otros aspectos.

De tal suerte, encontramos que la entrevista de Investigación, es la que se realiza para esclarecer un delito, que procura reunir entre personas competentes, los datos útiles para la investigación emprendida.

Por otro lado cabe mencionar que en la relación que nace a partir de un interrogatorio entre el entrevistado y el entrevistador, es un condicionamiento recíproco de sus respectivas conductas, motivo por el cual se da el nacimiento de un proceso de comunicación, entendiéndose por tal el hecho de que la conducta de uno (consciente o no) actúa en forma intencionada o no como estímulo para la conducta del otro, y a su vez esta última reacciona en calidad de estímulo para las manifestaciones del primero

Circunstancia que obliga a que el entrevistado tenga que ser honesto consigo mismo y con las personas con quien tenga que hablar, debe actuar con firmeza sin llegar a la aspereza, debe ser comprensivo, pero sin llegar a la complacencia y también debe tener la capacidad suficiente para apreciar con rapidez y tino los atributos personales del individuo que va hacer objeto de una entrevista o interrogatorio.

Antes de continuar con los aspectos relacionados con las entrevistas realizadas dentro

del trabajo Policial creemos necesario poner de manifiesto brevemente las diferencias que existen entre una entrevista y un interrogatorio, estableciendo al respecto que la entrevista puede llevarse a cabo entre dos personas cualesquiera, esto es, dichas personas pueden tener la calidad de testigos, informadores, vecinos etc., es decir, personas que no necesariamente poseen la calidad de presuntos responsables dentro de un expediente; mientras que el interrogatorio, constituye una serie de preguntas sistemáticas que se hacen a un individuo, generalmente para determinar la participación o no de esa persona o de otra en un delito, o sea, se aplica a individuos en quienes recae una o varias imputaciones determinadas.

No obstante en ambas situaciones el investigador para lograr mayores resultados debe procurar familiarizarse con la información disponible sobre la persona que va a ser entrevistada.

Ahora bien, cabe mencionar que dentro de la celebración de una entrevista suelen presentarse tres factores:

1.- **RAPPORT**. Es la relación que se establece al inicio de la entrevista entre el entrevistado y el entrevistador, por lo que depende de la habilidad del entrevistador que se propicie un clima de confianza, neutralizando en la medida de lo posible, las actitudes de angustia, miedo, desconfianza, etc., que están presentes en la mayoría de las personas a las que se entrevista.

2.- **TRANSFERENCIA**. Dentro del proceso de la entrevista, forma parte de la relación afectiva que se establece entre el entrevistado y el entrevistador, es decir, contiene los sentimientos hostiles o amistosos que se depositan en el entrevistador a partir de la imagen que se crea el entrevistado del entrevistador.

3 - **CONTRATRANSFERENCIA** Aquí se incluyen todos los fenómenos que aparecen en el entrevistador, o sea, son las respuestas de éste a las manifestaciones del entrevistado, el

efecto que tiene sobre él, y tales respuestas se encuentran íntimamente ligadas con la historia personal del entrevistado.

Al respecto consideramos que el investigador debe de observar detenidamente cada uno de los aspectos antes señalados, a fin de que sea capaz de que en un clima de confianza el entrevistado aporte los datos necesarios para el debido esclarecimiento de los hechos que se investigan, generando con ello que su trabajo sea más eficiente para el Ministerio Público de la Federación, ya que éste servidor público de acuerdo a la información arrojada por sus auxiliares estará en aptitud de resolver con más rapidez y eficiencia las indagatorias de las cuales tenga conocimiento.

Dentro del desarrollo de las entrevistas e interrogatorios, el entrevistador en muchas ocasiones se encontrará con personas que se niegan a proporcionar toda la información de la cual tienen conocimiento, ya sea porque se encuentren con miedo, inquietas o reservadas, y es en estas situaciones precisamente que la personalidad y el ingenio del entrevistador serán puestos a prueba, razón por la cual debe procurar que la persona entrevistada se sienta cómoda, tratando de compenetrarse con la misma, a fin de averiguar los motivos por los cuales el entrevistado se muestra reacio a cooperar sobre el tema a investigar.

Una vez que el entrevistador ha logrado que el entrevistado se sienta cómodo y comunicativo, entonces deberá concentrarse en la información que busca y guiar la entrevista al tema deseado. Debe dejar que el entrevistado le de un recuento completo de lo que desea con un mínimo de interrupciones, y el investigador debe de estar alerta por si escucha algo que desentone o que piense este callando.

Por otro lado el entrevistador debe de tener especial cuidado en no hacer las preguntas mal hechas durante una entrevista o interrogatorio, ya que las mismas pueden interrumpir la comunicación y tener el efecto indeseable de limitar precisamente el alcance de la entrevista

Al continuar con nuestra investigación encontramos que en la práctica el método de hacer preguntas no dirigidas es una buena técnica utilizada por muchos investigadores, ya que, con esta técnica las manifestaciones del entrevistado se convierten en preguntas que piden más información y esto se logra con sólo repetir la última frase del sujeto. Ejemplo: el entrevistado dice: "entonces salimos del departamento", el entrevistador pregunta: ¿salieron del departamento?, al usar esta técnica el investigador no debe mostrar su sorpresa, sino solamente repetir la oración, el efecto es que se va a obtener información sin dar ninguna orientación fija.

Sin embargo también investigamos que al realizar las preguntas, el entrevistador debe evitarse que las mismas dirijan la respuesta, procurando retener las narraciones del entrevistado a fin de estar en posibilidades de emitir las preguntas específicas y notas detalladas.

De igual forma observamos que una vez que se ha concluido una entrevista, la conversación debe terminarse en forma amistosa y educada, agradeciendo a la persona su tiempo y colaboración, ello en razón, de que estas expresiones de cortesía durante y después de la entrevista, crean una impresión favorable y fomentan mayor cooperación en caso de que hubiera necesidad de entrevistas o interrogatorios posteriores.

También es de suma importancia mencionar que según nuestra investigación, encontramos que durante la realización de la entrevista y el interrogatorio, el policía se encontrará con personas como anteriormente ya se dijo que tratarán deliberadamente de mentir, ya sea por evadir la responsabilidad en la que pudieran haber incurrido, por proteger a personas relacionadas con un ilícito, porque hayan sido amenazadas, etc., razones por las cuales es necesario que el investigador conozca las alteraciones físicas y emocionales que suelen presentarse, cuando una persona esta mintiendo, y las cuales son las siguientes:

- a) Aparición de transpiración excesiva en varias partes del cuerpo (ojos, labio superior,

axilas, etc.), bajo condiciones atmosféricas donde no se amerite,

- b) La palidez o el sonrojo excesivos de la piel y el cuello;
- c) Notoria aceleración del pulso;
- d) Espasmos y temblores musculares;
- e) Tartamudeo y titubeo al hablar;
- f) La velocidad y tonalidad del habla aumenta el 95% de las veces que una persona miente,
- g) Histeria;
- h) El mentiroso evita mirar de frente al interrogador.

Ahora bien, ya para finalizar éste inciso del presente capítulo, creemos necesario mencionar algunos aspectos de índole ortográfico que deben de ser observados en el trabajo Policial, a fin de elaborar sus informes respectivos con claridad, además de que como todos sabemos el saber redactar correctamente es de suma importancia, puesto que en muchas ocasiones se tiene una idea clara de lo que se quiere o bien sobre un acontecimiento en particular, pero por no saber redactar correctamente, no lo podemos transmitir por escrito, es por ello que la corporación policiaca en estudio observará los siguientes aspectos

1.- ORTOGRAFIA. Ya que por medio de ella se reduce el riesgo de que se mal interprete el contenido de nuestra información.

2.- VOCABULARIO. Hay que procurar expresarse con claridad. Las palabras técnicas sólo deberán utilizarse cuando el asunto lo requiera, así como los vulgarismos o blasfemias si tienen utilidad para la investigación. Por ejemplo cuando el órgano investigador titular de la Acción Penal, solicita se investigue el *modus vivendi* y *modus operandi* de un presunto responsable.

3.- FORMATO. En sí lo constituye la presentación de los informes policiales. Aunado a lo anterior cabe hacer constar, que dentro del ámbito Policial es de vital importancia contar con las habilidades necesarias para poder redactar adecuadamente documentos escritos, toda vez, que la importancia que tienen los informes o partes policiales es enorme, puesto que constituyen la memoria o cerebro de toda indagatoria.

Finalmente mencionaremos lo que se debe de entender como INFORME POLICIAL, que no es otra cosa sino el resumen de información que describe todos los detalles punto por punto del hecho delictuoso y contiene así mismo información suficiente para ilustrar o aclarar las características tanto de los sujetos activos como pasivos involucrados en un hecho ilícito, además de las particularidades o condiciones del escenario donde se realizó el hecho delictuoso.

Así pues, encontramos que la finalidad de los informes policiales, es que queden consignados por escrito los datos precisos de cada investigación individual y puedan servir para otras investigaciones, para futuras referencias o bien les sean útiles a otros miembros de la corporación policiaca y a otras unidades y agencias gubernamentales encargadas de hacer cumplir la ley

Por otro lado investigamos que los informes policiales para que realmente coadyuven en el trabajo del Ministerio Público de la Federación deben de contener las siguientes características

a) CLARO. Esto nos indica que el lenguaje y el formato utilizados en el informe

Policial deben ser simples y con una secuencia lógica, que generalmente es en el orden en que sucedieron los hechos.

b) **LEGIBILIDAD.** Cuando se escriben los informes a mano o bien con caracteres de imprenta, deben ser de tal manera que otras personas lo puedan leer con facilidad, y en una forma accesible a su lenguaje.

c) **EXACTITUD.** No se debe olvidar que la información veraz es la base de un informe, por lo que es recomendable que cuando se mencionen nombres, descripciones, direcciones, números, etc., estos se verifiquen dos veces para efecto de asegurar su exactitud.

d) **BREVEDAD.** Esta cualidad es importante hasta el punto en que elimine palabras innecesarias, no cuando se logra mediante la pérdida o la omisión de datos.

e) **PRONTITUD.** Los informes se deben fechar y preparar tan pronto como sea posible, a fin de agilizar las investigaciones, y estar en posibilidades de resolver en forma más rápida y expedita la resolución final de los expedientes.

f) **INTEGRALIDAD.** Se deben incluir todos los hechos disponibles y relacionados con el caso, sin omitir información ni confiar en la memoria.

En nuestra opinión personal consideramos que los informes policiales que rinden los Agentes de la Policía Judicial Federal, deberán estar escritos a máquina, suscritos y rubricados por los mismos agentes policiales y dirigidos a la autoridad o funcionario que corresponda, que en nuestra investigación en particular será al Ministerio público de la Federación, además dichos informes deberán de contener la información veraz que obtuvo el investigador durante el desarrollo de sus investigaciones.

Sin embargo, también tenemos que mencionar que desgraciadamente algunos miembros de la corporación policiaca en estudio, no llevan a cabo sus actividades apegados a derecho, ni mucho menos con la capacitación académica, lo que provoca que sus informes policiales arrojen información interesada, muchas veces por intereses personales o en la mayoría de los casos motivados por intereses económicos, lo que provoca que el trabajo Policial sea visto con desconfianza y falta de veracidad y objetividad por parte de la sociedad, aunado a que la figura de estos investigadores no es observado como servidores públicos que velan por la seguridad pública, sino como personas faltos de ética tanto personal como profesional.

II.- TIPOS DE SOLICITUDES A PETICION DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACIÓN.

Durante la etapa de averiguación previa, el Ministerio Público de la Federación ordenará a la Policía Judicial Federal, lo conducente en cuantas diligencias deban llevarse a cabo, sin que esto represente en ningún momento que delega sus atribuciones en sus auxiliares, pues los mismos siempre actuarán únicamente con el carácter de coadyuvantes del Fiscal Federal.

La Policía Judicial Federal, tiene constitucionalmente encomendada, como el Ministerio Público de la Federación, la persecución de los delitos pero siempre bajo las órdenes inmediatas del órgano investigador, razón por la cual no debe perderse de vista que existe un límite lógico jurídico y criminalístico de la necesidad de las diligencias en que interviene éste cuerpo policiaco. Razón por la cual es de observarse que existe una necesidad palpable de que los elementos humanos de la corporación policiaca antes señalada, cuenten con una optima preparación, tanto física como intelectual, ya que éste factor permitirá contar en nuestra sociedad con una verdadera policía investigadora, que realice su trabajo siempre apegada a derecho y a la realidad, lo que permitirá un mejor desempeño en y con nuestra sociedad.

a).- SOLICITUDES DE INVESTIGACIÓN.

En las agencias investigadoras, los Agentes del Ministerio Público de la Federación

solicitarán directamente a los Agentes de la Policía Judicial Federal, comisionados o adscritos en la misma oficina su intervención expresando con precisión cual debe ser el objeto de la injerencia de dicho cuerpo, es decir, si se trata de una investigación en términos generales, o bien buscar determinar la forma en que sucedieron los hechos que motivan un expediente, e inclusive si la finalidad es localizar a una persona, un vehículo o cualquier otro bien ,etc.

De tal forma que cuando el personal del Ministerio Público de la Federación haga llamado a la Policía Judicial Federal, para que intervenga en el esclarecimiento de los hechos que se investigan, deberá proporcionar a ésta los siguientes datos:

- 1).- Número de averiguación previa;
- 2) - Agencia ó Mesa investigadora que hace el llamado;
- 3).- Nombre o nombres de los probables responsables relacionados con los hechos que se investigan;
- 4) - Delito o delitos por los cuales se inicio la indagatoria;
- 5).- Lugar de los hechos;
- 6).- Nombre o nombres de las víctimas y ofendidos,
- 7) - Síntesis de los hechos,
- 8) - Nombre del Ministerio Público de la Federación solicitante, y
- 9) - Se deberá especificar claramente en los oficios mediante los cuales se solicita la

**ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

intervención del referido cuerpo policiaco si se requiere una localización y presentación de alguna persona o personas determinadas, un traslado de bienes asegurados o simplemente de una investigación.

Una vez, que el investigador tenga conocimiento de los aspectos antes enunciados, procederá a iniciar su trabajo en su amplio campo laboral; en donde su función radica principalmente en descubrir y presentar pruebas que lleven a comprobar el tipo penal, la identidad del delincuente, así como los elementos que acreditan la probable responsabilidad del indiciado.

Así pues, para lograr los objetivos antes mencionados llevará a cabo el investigador, entrevistas e interrogatorios, aspectos que en el apartado anterior de éste capítulo ya se analizaron, aspectos en los que el policía debe ser jovial, atento, cortés y sobre todo tratará de inspirar confianza, toda vez, que la práctica ha señalado que de esta forma se logran resultados más satisfactorios, que tratando de infundir temor u odio en las personas entrevistadas.

Dentro de las actividades que lleva a cabo el investigador se encuentra la de buscar información afecta a los hechos, en fuentes tales como archivos (ejemplo, ubicar el nombre y domicilio del conductor de determinado vehículo, a través de las placas de circulación del automóvil), de tal forma que los archivos y registros se consultan como un medio para conseguir documentos que corroboren los informes verbales y como una manera directa de obtener datos y descubrir nuevas líneas de investigación.

También suele obtener información por medio de las personas, las cuales son llamadas generalmente "informantes" y son de dos tipos: aquellas cuya identidad es pública, constituidos bien por el sujeto activo, pasivo e inclusive cualquier sujeto relacionado con los hechos en estudio o bien testigos y aquellos cuya identidad se oculta porque dan informes confidenciales, y a los cuales también se les llama "soplones".

El tipo de investigaciones más usuales dentro del campo laboral lo constituyen, las investigaciones sobre el *modus vivendi* y *modus operandi* de los sujetos que regularmente tienen la calidad de presuntos responsables en una investigación, ya que en éstas se tratará de establecer si las personas investigadas cuentan o no con un modo honesto de vivir, y en caso de no resultar afirmativo, se buscará determinar la tendencia de las personas investigadas de hacer determinadas cosas a su modo o estilo, formándose con esto un hábito de actuar del cual rara vez se apartan.

Así pues, una vez que el Agente de la Policía Judicial Federal, ha realizado su trabajo de campo, es decir, sus investigaciones requeridas por el Fiscal Federal, procederá a emitir su informe respectivo, en el cual deberá asentar todas y cada una de las diligencias que practique, especificando con exactitud los hechos por él averiguados, insertando las manifestaciones e informes recibidos y anotando todas las circunstancias que hubiese observado y pudiesen ser prueba o indicio del delito.

Dicho informe debe ir firmado como ya se indicó, por la persona que lo extienda, con sello de su adscripción y rubricas en todas sus hojas, para efecto de que pueda ser considerado cabalmente como un documento público, capaz de constituir una prueba plena

Entre los requisitos que debe de contener la presentación del informe de investigación Policial tenemos los siguientes: número de expediente, agencia y mesa investigadora que lo solicita, fecha del informe, nombre de la persona que encarna al órgano investigador solicitante, delito, y la sinopsis, que no es sino el resumen de las investigaciones realizadas y el resultado obtenido

b).- SOLICITUDES DE ÓRDENES DE LOCALIZACION Y PRESENTACION.

Se dice también, que la Policía Judicial Federal es considerada como un medio de comunicación procesal, y esto a consecuencia de que representa el conducto para llevar a cabo la

práctica de citaciones y notificaciones, cuando el caso que se está investigando así lo requiera, situación mediante la cual se nos permite apreciar en forma concreta la participación de esta policía en lo que respecta a las solicitudes emanadas por el Fiscal Federal, referente a las órdenes de localización y presentación sin restricción de la libertad de las personas, involucradas en dichas solicitudes.

No obstante, cabe mencionar que lo anterior únicamente va a proceder cuando las personas relacionadas con los hechos que motivan una averiguación previa determinada desobedezcan dos o más llamados consecutivos del Ministerio Público de la Federación, mismos en los cuales fueron prevenidas las personas requeridas de que en caso de no comparecer el día y hora ante la autoridad solicitante, se harán acreedoras a una de las medidas de apremio que establece la legislación procesal penal, razón por la cual el servidor público antes señalado apeguándose a lo establecido en el artículo 44 fracción II del Código Federal de Procedimientos Penales, se encuentra facultado para hacer uso de la fuerza pública, la cual en este caso es encarnada por la Policía Judicial Federal, lo anterior a fin de que el Representante Social Federal, esté en aptitud de hacer cumplir sus determinaciones.

Por otro lado, es de suma importancia mencionar que cuando el Fiscal Federal, solicite a la Policía Judicial Federal, realice una localización y presentación de una persona determinada, esta orden deberá llevarse a cabo en todos los casos sin ninguna excepción SIN RESTRICCIÓN DE LA LIBERTAD DE LAS PERSONAS, esto debido a que, siendo el Ministerio Público de la Federación, un órgano eminentemente administrativo, emanado del Poder Ejecutivo, no está facultado para emitir órdenes de aprehensión, o bien cualquier acto que atente contra la libertad de los ciudadanos.

Lo anterior ampliamente corroborado con lo establecido por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual es muy claro al manifestar que únicamente la autoridad Judicial, es la facultada para emitir resoluciones concernientes a la

libertad de las personas, aunque claro, siempre y cuando se motiven y se funden conforme a derecho dichas resoluciones

Al hacer un análisis de las circunstancias anteriormente citadas, es fácil darnos cuenta que las mismas delimitan fehacientemente la participación de la Policía Judicial Federal, misma que solamente deberá concretarse a la mera citación o notificación de las personas relacionadas con los hechos que se encuentran sujetos a investigación, personas que bajo ningún motivo podrán ser afectadas en su libertad, esto es, no podrán ser detenidas bajo ninguna circunstancia a nivel de averiguación previa, ni por el Ministerio Público de la Federación, ni mucho menos por la Policía Judicial Federal

Así mismo, cabe hacer constar que el referido numeral 16 Constitucional, especifica de forma por demás clara que el Ministerio Público sólo podrá retener a los indiciados por un plazo no mayor a las 48 horas, a partir de que tiene conocimiento de las conductas ilícitas en las que intervinieron dichos indiciados, plazo en el que deberá resolver su situación jurídica, esto es, decretar su libertad con las reservas de ley o bien ponerlo a disposición de la autoridad Judicial, esto siempre y cuando se dé la figura de la flagrancia

Lo anterior a efecto de que no sean violadas las garantías individuales de los indiciados, y para evitar que el servidor público que decreta una retención en forma indebida incurra en alguna responsabilidad penal.

c).- SOLICITUD DE TRASLADOS DE BIENES ASEGURADOS EN LA AVERIGUACIÓN PREVIA SIN DETENIDO.

Otra de las formas que tiene la policía Judicial Federal de coadyuvar con el Ministerio Público de la Federación, es a través del traslado de los bienes que son asegurados durante la integración de una Averiguación previa, los cuales tengan o pudieran tener que ver con el hecho punible o bien con los participantes en el mismo.

Y dicho traslado lo llevarán a cabo los elementos de la corporación policiaca en estudio, previa orden del Representante Social Federal y será a los lugares previamente establecidos para la guarda y custodia de dichos bienes asegurados, como pueden ser en el caso en particular al Departamento de Armamento y Objetos de Delito de la Procuraduría General de la República a la Dirección General de Administración de Bienes Asegurados, a los Corralones e inclusive a la Dirección General de Servicios Periciales de la referida Procuraduría, lo anterior como ya se dijo para su guarda y custodia hasta en tanto se dicte resolución final en las indagatorias en que se encuentren involucrados, o bien para que los peritos oficiales de la multicitada Institución dictaminen sobre los mismos.

Así pues, al considerar que esta actividad ocupa un lugar relevante en el trabajo Policial creemos necesario mencionar que para llevarse a cabo dicho traslado de bienes asegurados, es necesario que previamente el órgano investigador haya realizado un acuerdo de Aseguramiento de los bienes que se deseen sean trasladados, sin omitir llevar a cabo la fe ministerial de los mismos, en donde conste su estado actual, así como sus características. Y dicho aseguramiento no es otra cosa, sino una medida cautelar que decreta el Ministerio Público de la Federación, para impedir que los bienes relacionados con el injusto penal, se alteren, destruyan o desaparezcan. Lo anterior siempre con fundamento en lo establecido en los artículos 40 y 41 del Código Penal Federal y 181 del Código Federal de Procedimientos Penales

Por último cabe hacer mención que el aseguramiento de los bienes se efectúa mediante el secuestro y el depósito que se hace de los objetos, esto siempre bajo la más estricta responsabilidad de la autoridad que lo dicte.

III.- INOBSERVANCIA DEL ARTÍCULO 51, FRACCIÓN VI, DE LA LEY ORGANICA DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPÚBLICA, POR PARTE DE LA POLICÍA JUDICIAL FEDERAL, EN EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES.

Antes de iniciar el estudio de las sanciones a que se hacen acreedores los elementos de la Policía Judicial Federal, al transgredir lo estipulado en el numeral 51 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, mismo que a la letra dice:

ARTÍCULO 51.- “Son obligaciones de los Agentes del Ministerio Público de la Federación y de los Agentes de la Policía Judicial Federal, para salvaguardar la legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez en el desempeño de su función las siguientes:

... VI.- Desempeñar su función sin solicitar ni aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente. En particular se opondrán a cualquier acto de corrupción”²⁸.

Creemos necesario mencionar que los artículos 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos refuerzan el hecho de que el Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados, dentro de los ámbitos de sus respectivas competencias, podrán expedir las leyes de responsabilidades de los servidores públicos y demás normas conducentes a sancionar a quienes teniendo ese carácter, incurran en alguna responsabilidad, que atenté sobre la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, con que deban de desempeñar su encargo público. Así mismo nos señalan el tipo de sanciones que pueden ser aplicadas de acuerdo a la naturaleza y gravedad de las conductas desplegadas por los servidores públicos.

Por otro lado cabe hacer constar que tal y como nuestra Constitución lo establece,

²⁸ *“Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República”*; Primera edición; procuraduría General de la República. México, 1996; pág. 44

cuando un servidor público realiza una conducta indebida y la misma puede ser sancionada a través de la vía penal y de la vía administrativa, por ningún motivo se podrá imponer dos veces por una sola conducta sanciones de la misma naturaleza, esto es, que si por ejemplo a un infractor se le aplica a través del procedimiento administrativo una sanción correspondiente a una amonestación, en la vía penal podrá sancionarse económicamente o bien a través de una suspensión, entre otras sanciones.

Lo anterior debido a que la responsabilidad administrativa no se determina a partir de la comisión de un delito, sino que eminentemente tiene su origen en el incumplimiento de una obligación, razón por la que para considerarla como veraz únicamente debe de haberse llevado a cabo realmente y tener medios probatorios idóneos para su demostración.

Es importante de igual forma mencionar que tanto el procedimiento administrativo como el proceso judicial penal, pueden llevarse simultáneamente. Sin embargo, dependiendo de la gravedad del procedimiento administrativo y las características del caso en concreto, puede anticiparse éste al proceso judicial, o bien desarrollarse con posterioridad, esto a fin, de que el sujeto activo de la conducta sancionada no pueda sustraerse de la acción de la justicia.

Se puede dar también la posibilidad de que el Juez haya absuelto o sobreesido la causa penal dando así por concluida la responsabilidad penal que pudiera fincarse a algún infractor, pero no por esta situación puede decirse que no existe falta o responsabilidad administrativa, por lo que la administración pública está plenamente facultada para ejercer sobre el infractor sus medidas disciplinarias.

Tampoco podemos dejar de mencionar que la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, establece obligaciones para quienes desempeñan un empleo, cargo o comisión en el sector público, así como un procedimiento que permita demostrar la existencia o inexistencia de las responsabilidades imputables a los servidores públicos, y por supuesto una

gama de sanciones a las cuales pueden hacerse acreedores dichos funcionarios públicos, mismas que al aplicarse se dice llevan un doble propósito, los cuales consisten en castigar al responsable de una infracción, pero también prevenir la comisión de más infracciones a través del principio de ejemplaridad, propósito encaminado especialmente al resto de los funcionarios públicos.

Así mismo el numeral 49 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, establece que "en todas las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal se establecerán unidades específicas (Contralorías Internas), a fin de que el público tenga libre acceso a ellas y esto les permita presentar quejas y denuncias en contra de los servidores públicos que incumplan sus obligaciones, circunstancia con la cual una vez reunidos los requisitos elementales se iniciará el procedimiento disciplinario correspondiente"²⁹.

De tal suerte, que investigamos que cuando un particular afectado presenta una queja o denuncia en contra de un funcionario público que haya incumplido sus obligaciones, el personal de la Contraloría Interna de la dependencia en la cual preste sus servicios el infractor, tendrá la obligación de brindarle todas las facilidades, orientación y asesoría al denunciante o quejoso en la presentación de su promoción.

Así mismo, pudimos percatarnos que los requisitos mínimos que deben de contener las denuncias y quejas son los siguientes:

- 1).- Datos del quejoso o denunciante
- 2).- Datos del denunciado (nombre y datos del lugar de su adscripción).
- 3) - Descripción de los hechos.

4).- Enunciará el quejoso las pruebas que posea

Una vez satisfechos estos requisitos el quejoso presentará su queja o denuncia en la Contraloría Interna respectiva, en donde el personal la revisará, verificando que no falte dato alguno, entregándole al quejoso su acuse de recibo respectivo. Con lo anterior se procede a dar entrada a la queja o denuncia presentadas.

Es importante, mencionar que la misma Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en su artículo 50, establece las garantías otorgadas a los quejosos o denunciante, al prever que incurrir en responsabilidad aquellos funcionarios públicos que directamente o a través de terceras personas amenacen o traten de evitar que se formulen las quejas o denuncias en su contra. Situación que obliga a todos los servidores públicos a respetar el derecho con que cuentan los particulares para interponer sus quejas cuando vean transgredidos sus derechos elementales o bien se afecte su esfera jurídica.

A continuación señalaremos brevemente las fases de la tramitación de una queja o denuncia, en razón de que consideramos que éste procedimiento cuando concluye marca precisamente el tema de estudio de la presente investigación, las cuales son las siguientes:

a) Recepción. Se presenta cuando las unidades receptoras reciben la queja o denuncia, conociendo la naturaleza de las mismas, brindando asesoría al quejoso.

b) Ratificación. El cual es el acto jurídico por medio del cual la autoridad le pide al quejoso o denunciante que confirme los hechos denunciados, sosteniendo que los considerara ciertos, y por lo tanto sostiene la acusación. En esta etapa o en cualquier momento de la investigación el quejoso puede ampliar su denuncia o queja. Sin embargo la falta de ratificación, en ningún caso será obstáculo para que se inicie el procedimiento disciplinario correspondiente.

²⁹ "Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos"; Trigésima quinta edición, México, 1996: pág. 18

c) Admisión. En esta etapa se presentan dos figuras, la primera de ellas es la recepción, que es el acto material de la entrega de la queja o denuncia en las unidades receptoras; la admisión que es un acto más formal, en donde la promoción es calificada jurídicamente para conocer su contenido y así estar en posibilidades de aceptarla e iniciar la siguiente fase de tramitación

d) Tramitación. Una vez que la queja o denuncia ha sido aceptada, se turnará al titular de la contraloría Interna de la dependencia a la cual pertenezca el servidor público que haya incumplido con sus obligaciones, para que éste a su vez las distribuya y se inicie su expediente e investigación respectiva.

e) Investigación. Es la etapa en la cual se investiga si efectivamente se dieron o no los elementos que motivaron la queja o denuncia, por lo que se deberán asentar por escrito sin excepción alguna todas y cada una de las diligencias que se lleven a cabo en el expediente.

Sin embargo, cabe hacer constar que en ningún caso el desistimiento del quejoso o denunciante será motivo para concluir el asunto, esto es, que no será motivo suficiente para que un expediente se archive definitivamente o bien para suspender la investigación.

Un aspecto importante, que encontramos en nuestra investigación, es el relativo al hecho de que cuando las unidades receptoras (contralorías internas), tuvieran conocimiento de actos que impliquen responsabilidad penal, inmediatamente deberán dar vista de esta situación tanto a la Secretaría de la Contraloría General de la Federación, como a la autoridad competente para conocer del presunto ilícito la cual iniciará la integración de la averiguación previa respectiva.

Cabe mencionar que las Contralorías internas tienen facultades para aplicar cualquier tipo de sanción administrativa, salvo las de contenido económico cuyo monto exceda de

doscientas veces el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal, casos en que la Secretaría de la Contraloría General de la Federación, es la única facultada para conocer de los asuntos en que esa circunstancia concurra. Así mismo dicha Secretaría también conocerá de los asuntos que representen una infracción grave de índole administrativa.

Una vez que una queja o denuncia ha sido admitida por las Contralorías Internas o bien por la Secretaría de la Contraloría General de la Federación, se procederá a citar al presunto responsable a una audiencia, a quien se le hará saber la responsabilidad o responsabilidades que se le imputan, lugar, fecha y hora en que habrá de celebrarse dicha audiencia, así como su derecho a defenderse, a ofrecer pruebas y alegar lo que a su derecho convenga, por sí o por medio de un defensor, el cual si no es designado o no se presenta a la audiencia, su ausencia no afectará el desarrollo del procedimiento, toda vez, que no representa un requisito de procedibilidad.

Por otro lado es necesario mencionar que la audiencia antes señalada se celebrará en un plazo no menor de cinco ni mayor de quince días hábiles, a partir del momento de la citación, a la que también asistirá el representante de la Dependencia a la que pertenezca el servidor público, que haya sido designado. Y una vez que la audiencia concluya en un término de treinta días hábiles siguientes, la multicitada Secretaría, o bien, las unidades receptoras resolverán sobre la existencia o no de la responsabilidad administrativa imputada, notificando la resolución dentro de las 72 horas siguientes al interesado, a su jefe inmediato, al representante designado y al superior jerárquico.

Una vez hecho lo anterior las unidades receptoras procederán a emitir su pliego de responsabilidad respectivo, que no es otra cosa sino el documento en donde se consignan las irregularidades encontradas durante la investigación

Por lo antes expuesto se puede concluir que el procedimiento administrativo culmina al recaer la resolución respectiva mediante la cual se sanciona a un servidor público o bien se

declara la no existencia de la responsabilidad administrativa imputada. Resolución que debe de estar debidamente motivada y fundada para que surta los efectos legales conducentes.

Ahora bien, durante la tramitación del procedimiento administrativo, concretamente al celebrarse la audiencia administrativa, pueden presentarse tres hipótesis básicas:

1)- Que el servidor público acusado confiese los hechos. Situación que debe de representar una prueba plena y además un elemento de atenuación de la sanción, según prescribe el artículo 76 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

2).- Que el servidor público citado no comparezca a la audiencia. Motivo que hará presumir como ciertos los hechos de la imputación, siempre y cuando se tengan en el expediente elementos de prueba o indicios que hagan presumible la responsabilidad del citado.

3).- Que el servidor público niegue los hechos y/o pretenda probar la inexistencia de éstos, o que su participación en los mismos fue debida, o que es ajeno y extraño a ellos. En esta circunstancia nos encontramos ante la simple imputación y negación entre el quejoso y el servidor público, misma que puede ser apoyada con elementos probatorios de diversa índole, principalmente de carácter testimonial.

Cabe hacer constar, que independientemente de como se lleve a cabo la audiencia administrativa, las Contralorías Internas de cada Institución, o bien la Secretaría de la Contraloría General de la Federación, deben desarrollar su trabajo durante la investigación de forma inquisitiva, buscando ir más allá de los datos contenidos en la queja o denuncia, apreciando y valorando las aportaciones tanto del particular como del servidor público inculcado, a fin de que su resolución no provoque actos de molestia injustificados a un buen servidor público inocente o que un particular se sienta víctima de desatención al no prosperar una denuncia legítimamente presentada.

Por otro lado, también observamos que a fin de lograr una homogeneización en la aplicación de sanciones, esto es, que el castigo sea realmente acorde a la gravedad de la falta realizada por el servidor público, así mismo deberá de sujetarse a lo establecido en el numeral 54 de la ya referida ley, el cual entre otros aspectos regula que se tomen en cuenta: la gravedad de la responsabilidad en que se incurra; las circunstancias socioeconómicas del servidor público; el nivel jerárquico; los antecedentes y las condiciones del infractor; la antigüedad en el servicio; la reincidencia en el incumplimiento de las obligaciones y el monto del beneficio o perjuicios económicos obtenidos.

Creemos que es de suma importancia el hecho de que realmente sean valorados los elementos antes enunciados, ya que desgraciadamente en la práctica, según nuestras investigaciones, se presentan casos en los que las faltas de similar gravedad son castigadas con sanciones de distinta severidad o que, sanciones de la misma especie sean aplicables a faltas de diferente gravedad, lo que trae como consecuencia que una infracción sin importancia o menor sea castigada con severidad o que una falta muy grave sea castigada con una sanción poco severa.

Una vez analizados los aspectos antes señalados, procederemos a dejar manifiesto que el ya citado numeral 51 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, está reforzado de forma por demás tajante con lo establecido en el artículo 47 fracción XVI de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, al manifestar que: "Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas:

... XVI. Desempeñar su empleo, cargo o comisión sin obtener o pretender obtener

beneficios adicionales a las contraprestaciones comportables que el Estado le otorga por el desempeño de su función, sean para él o para las personas a las que se refiere la fracción XIII”.

Circunstancia con la cual, una vez que un funcionario público ha incumplido sus obligaciones y esté sujeto a un procedimiento administrativo, puede hacerse acreedor de acuerdo a la gravedad de sus actos a las siguientes sanciones administrativas de acuerdo al artículo 53 de la multicitada Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos:

I.- **Apercibimiento privado ó público.** El cual constituye una corrección disciplinaria a través de la cual la autoridad administrativa advierte al servidor público de que haga o deje de hacer determinada cosa, en el concepto de que si no obedece, sufrirá una sanción mayor.

II.- **Amonestación privada o pública.** Misma que es una corrección disciplinaria que tiene por objeto mantener el orden, la disciplina y el buen funcionamiento en el servicio público. Consiste en una medida por la cual se pretende encausar la conducta del servidor público en el correcto desempeño de sus funciones.

III.- **Suspensión.** Es una sanción administrativa que consiste en prohibir a un servidor público que realice sus funciones por tiempo determinado, el cual puede ser por un período no menor de tres días ni mayor de tres meses.

La suspensión también está prescrita en el numeral 4 fracción IV de la citada ley, en donde no es vista propiamente como sanción, sino como una medida de carácter procedimental que no prejuzga sobre la responsabilidad del inculcado.

IV.- **Destitución del Puesto.** Es la sanción administrativa por la cual el servidor público es separado del empleo, cargo o comisión que desempeña en el servicio público, por habersele encontrado responsable en los términos de ley.

V.- Sanción Económica. Es la multa que la autoridad judicial o administrativa impone al servidor público con la finalidad de reparar el daño causado y sancionar al funcionario público responsable mediante el sacrificio de parte de su riqueza.

VI.- Inhabilitación temporal para desempeñar empleos. Es la prohibición temporal de ejercer un empleo cargo o comisión en el servicio público, decretada por la autoridad administrativa o por la autoridad judicial.

La inhabilitación puede ser de un año hasta diez años, cuando se imponga como consecuencia de un acto u omisión que implique lucro o cause daños o perjuicios siempre y cuando no exceda de 200 veces el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal, y de diez a veinte años si excede de esa cantidad. Y esta suspensión también será aplicable por conductas graves de los servidores públicos.

Cuando una persona haya sido inhabilitada en términos de ley por un plazo mayor de 10 años, y desea ingresar nuevamente al servicio público, es necesario que el titular de la dependencia o entidad a la que pretenda ingresar dé aviso a la Secretaría de la Contraloría General de la Federación en forma razonada y justificada de tal circunstancia. Razón por la que la contravención a lo antes dispuesto será causa de responsabilidad administrativa, quedando sin efectos el nombramiento o contrato que en su caso se haya realizado.

Ahora bien, cabe mencionar que en el procedimiento administrativo las autoridades tienen una absoluta libertad para estimar la idoneidad de las pruebas, para apreciarlas y valorarlas y para fijar las sanciones que a cada caso corresponda, a fin de que como ya se dijo, prevenir futuras conductas que afecten a la administración pública a través del principio de ejemplaridad y el de imponer una adecuada retribución al que cometió la falta

Una vez que analizamos brevemente los aspectos concernientes al procedimiento administrativo que se les sigue a los servidores públicos, en los casos en que éstos incumplan con sus responsabilidades, procederemos a señalar el porqué en nuestra opinión particular creemos que dentro de la Carrera de la Policía Judicial Federal, no se observa correctamente lo estipulado en el precepto 51 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República antes citado.

Lo anterior debido a que de acuerdo a nuestras investigaciones y desgraciadamente a lo que día a día vivimos en nuestra sociedad, nos percatamos de hechos que ponen de manifiesto la ola de corrupción que envuelve a los elementos de la corporación policiaca en estudio, los cuales escudados en razones de índole socioeconómicos denigran la función pública que les es encomendada por la administración pública.

Motivo por el cual nuestra sociedad lejos de ver en los Agentes de la Policía Judicial Federal, un cuerpo capaz de velar por su seguridad pública, los ven como funcionarios públicos de los cuales temen represalias, amenazas y tratos inhumanos al tener contacto con los mismos.

Aunado a lo anterior no podemos dejar de observar el hecho de que si queremos que en nuestro país realmente exista un cuerpo policiaco respetado por la comunidad, debemos de preocuparnos por que nuestra Policía Judicial Federal, cuente primeramente con los conocimientos académicos necesarios para el mejor desarrollo de sus actividades, sin dejar de exigir que sus elementos también sean instruidos con personal capacitado, capaz de infundir en ellos amor y respeto a su carrera, a su función hacia la sociedad y principalmente a ellos mismos, a fin de fomentar en los mismos una conciencia ética que no les permita poner las atribuciones con que cuentan con motivo de su encargo público al servicio del mejor postor, de personas que con sus actividades ilícitas causan graves daños a nuestros semejantes, tales como los narcotraficantes a quienes algunos elementos les proporcionan seguridad o hacen caso omiso de sus actividades fuera del marco de la ley.

También consideramos que es necesario que dentro de los órganos internos de la Representación Social Federal a que pertenecen estos policías, exista personal dedicado única y exclusivamente a verificar que dichos funcionarios públicos en estudio realicen su trabajo apegados a derecho, y que en el caso particular del campo de la averiguación previa desarrollen su actividad buscando elementos que determinen fehacientemente la verdad histórica buscada por el órgano investigador, y no realicen sus informes policiales en escritorio, es decir, sin salir realmente a las calles a entrevistar a los presuntos responsables o bien a las terceras personas inmiscuidas en los hechos a investigar, ello lo consideramos así, en virtud del papel tan importante que tienen dichos informes policiales en la resolución final que recae en una indagatoria.

Por otro lado también se les debe de crear una conciencia social, en razón de que su trabajo lo desarrollan en y para la sociedad. Y en tal situación creemos necesario el hecho de que tanto el policía como la sociedad se vean con respeto, ya que esto permitirá que se logre en nuestro territorio nacional un nivel de seguridad social elevado y confiable, no dando cabida a las actividades ilícitas de los delincuentes, o por lo menos tratar de contrarrestar su actividad, cooperando tanto los servidores públicos en estudio como la comunidad en la aportación de los elementos de prueba suficientes para acreditar tanto la presunta responsabilidad del delincuente como el tipo penal conculcado, logrando así que los sujetos que transgredan las conductas tipificadas como delito por la ley penal reciban la sanción o pena que les corresponda realmente.

También consideramos que si realmente la Procuraduría General de la República, busca realizar una verdadera limpia en los integrantes que forman la carrera de Policía Judicial Federal, deberá de observar todos los casos en que a un funcionario público con esta plaza laboral se le inicie un procedimiento administrativo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, ya que creemos que no tiene caso que a algún miembro de la corporación policiaca en estudio, se le inicie un procedimiento

administrativo por vez primera, en el cual se le encuentre responsabilidad administrativa y se le sancione mediante una suspensión, por ejemplo, de sus labores por un tiempo de dos meses y en reincidencia en el incumplimiento de sus obligaciones, ese mismo funcionario público sea encontrado culpable en segundo procedimiento administrativo, que se le inicie y en dicha ocasión sea sancionado con una inhabilitación, por ejemplo, de cinco años de su encargo público.

Lo anterior en razón de que consideramos que cuando un servidor público reincide en el incumplimiento de sus obligaciones, no es una persona apta para pertenecer a la administración pública, aunado a que su comportamiento denota de forma clara su indisposición al servicio público, ya que está sobreponiendo sus intereses personales al interés público que le encomienda la Administración Pública, situación que en el caso en particular es en detrimento de la impartición de justicia en forma pronta y expedita.

Por otro lado también nos pudimos percatar a lo largo de nuestra investigación que algunos funcionarios públicos sujetos a procedimiento administrativo en forma reincidente, también eran sujetos de investigación a través de la vía penal, es decir tenían abierta una averiguación previa en su contra, y sorprendentemente en ninguna de las dos vías (administrativa y penal), eran sancionados con una destitución definitiva de su encargo público, sino por ejemplo por cuanto hace a la averiguación previa esta se resolvía a través de una resolución de reserva o bien de una "Ponencia de No Ejercicio de la Acción Penal" y por lo que hace al procedimiento administrativo éste se resolvía con una sanción económica, o bien una suspensión temporal del encargo público, situación que provoca que los funcionarios públicos relacionados con ambos procedimientos no traten de llevar a cabo sus actividades apegados a las normas jurídicas y morales aplicables, sino que por el contrario en muchas ocasiones esas circunstancias los convierten en servidores públicos prepotentes sin respeto a los particulares con los cuales tienen contacto por razones laborales, con la falsa idea de ser "intocables".

IV.- AGRAVACION DE LA SANCION ADMINISTRATIVA, EN CASO DE REINCIDENCIA A LA VIOLACION DEL ARTICULO 51, FRACCION VI, DE LA LEY ORGANICA DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA.

Una vez analizados los aspectos señalados en el inciso anterior, ahora nos toca expresar las causas que nos motivan a pensar que debe de agravarse la sanción administrativa en caso de reincidencia a la violación del artículo 51 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y consecuentemente como ya lo expresamos también con la violación al precepto 47 fracción XVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, toda vez, que el trabajo que desarrollan los integrantes de la corporación policiaca en estudio es de suma importancia para la debida impartición de justicia en nuestro país, en razón de que dichos funcionarios públicos constituyen uno de los brazos o auxiliares del Ministerio Público de la Federación, encargado de reunir los elementos necesarios para acreditar fehacientemente tanto la presunta responsabilidad como el tipo penal conculcado por el sujeto activo de la acción.

Así pues, consideramos que si un funcionario público que ha estado sujeto a un procedimiento administrativo ha sido encontrado responsable, se debe crear o fomentar en él una conciencia moral tendiente a mejorar su actuación en lo sucesivo con los particulares con los cuales tenga relación con motivo de sus actividades profesionales, conciencia que desgraciadamente observamos es adquirida más que por la sanción a que se ha hecho acreedor el servidor público, es adquirida cuando ve y reciente afectada su esfera económica.

Sin embargo, también consideramos que una vez alcanzada dicha conciencia moral, esto redundará en el nacimiento de funcionarios públicos más capaces y más íntegros, tanto a nivel laboral como personal.

De lo anterior que consideremos que cuando un servidor público se ha enfrentado a un procedimiento administrativo, en el cual ha sido sancionado a través de una amonestación, una sanción económica, una suspensión temporal de su encargo público o bien una inhabilitación y es

integrado nuevamente sus actividades públicas, y vuelve a reincidir en el incumplimiento de sus obligaciones, consideramos que estamos en presencia de un servidor público, no apto para las actividades gubernamentales, toda vez, que somos de la opinión que si una persona no rectifica su proceder en una ocasión, jamás lo hará, ello como consecuencia muy probablemente de una falta de valorización, y conciencia sobre las actividades que desempeña en y para el Estado.

Y en el caso en particular creemos que un Policía Judicial Federal, que carece tanto de ética personal como laboral no es conveniente ni apto para ser integrante de una Institución como la Procuraduría General de la República, en virtud, de ser esta Institución, una dependencia gubernamental impartidora de justicia

Justicia que sería imposible de procurar con funcionarios públicos que se presten a malversar las actuaciones que integran una averiguación previa en el caso que nos ocupa, a cambio de una determinada "ayuda económica".

Lo anterior lo consideramos en virtud de que nos encontraríamos en presencia de unos auxiliares del Ministerio Público de la Federación, que lejos de que su parámetro para llevar a cabo sus actividades laborales, sean los ordenamientos legales o policíacos, sean tablas económicas que pongan precio a sus actividades, lo que convertiría el objetivo principal que persigue la Representación Social Federal antes señalada, que es la impartición de justicia, que ésta fuera a todas luces imparcial, ya que la persona que pague más por la forma en que se lleve a cabo el trabajo policial, resultará con menos o sin ninguna responsabilidad en los hechos denunciados, dejando a las personas económicamente débiles en un estado de indefensión material, por no cubrir el precio de las actividades realizadas por el Policía Judicial Federal.

Así pues, dicha agravación a la sanción administrativa, que proponemos en caso de reincidencia al multicitado artículo 51 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, especialmente para los casos en que estén inmiscuidos funcionarios públicos,

concretamente Agentes de la Policía Judicial Federal, que observen durante el desempeño de sus actividades aptitudes corruptas, sobre todo de índole económico.

Lo anterior en virtud de que consideramos que dicha agravación cumplirá con los dos objetivos fundamentales del procedimiento administrativo, que son. que el servidor público hallado responsable recibe fehacientemente la sanción a que se ha hecho acreedor y por el otro lado, que dicha sanción sea un ejemplo para los demás funcionarios públicos, circunstancia que estamos seguros contribuiría a que nuestra Sociedad, devolviera su confianza en las Instituciones encargadas de impartir justicia.

No podemos dejar de manifiesto que consideramos que dicha agravación a la sanción administrativa, antes señalada debiera de consistir en la destitución total del encargo público de los funcionarios públicos encontrados responsables en las investigaciones que integran el procedimiento administrativo del cual fueron sujetos, con carácter de reincidentes.

Así como tampoco el hecho de que sería conveniente que dicha destitución total del encargo público, se les aplicará a los servidores públicos que reincidan en cualquier incumplimiento de sus obligaciones, sea de la índole que sea, (principalmente como ya se dijo de índole económico) o bien que sean sujetos de diversas investigaciones al mismo tiempo, es decir, que exista en su contra conjuntamente investigaciones tanto de la vía penal, fiscal o administrativa

Circunstancia que creemos permitiría darle oportunidad de ingresar a la administración pública, a nuevas generaciones de Agentes de la Policía Judicial Federal, en el caso concreto, sin vicios y realmente con espíritu de servicio a su comunidad.

CONCLUSIONES

PRIMERA.- Tomando en consideración el hecho de que los integrantes de la Policía Judicial Federal, perciben salarios decorosos que les permiten solventar sus necesidades económicas más urgentes, además de la oportunidad de hacerse acreedores a los estímulos sociales y económicos que les otorga la Procuraduría General de la República, no justificamos bajo ninguna circunstancia el hecho de que éstos servidores públicos permitan ser sobornados, razón por la cual consideramos necesario se aplique de forma justificada el Reglamento de Estímulos Sociales y Económicos, que regula a estos servidores públicos, toda vez, que ello evitara que los mismos denigren por necesidades económicas corporación policiaca a la que pertenecen.

SEGUNDA.- Así mismo es una necesidad crear conciencia en los integrantes del cuerpo de la Policía Judicial Federal, respecto a la ética profesional y personal que deben enmarcar sus actividades policiacas, ya que e ello va a determinar un desarrollo profesional más correcto y sobre todo se les va a fomentar un espíritu de solidaridad más firme hacia sus compañeros de carrera y de servicio hacia nuestra sociedad.

TERCERA.- Por otra parte creemos es urgente conscientizar a los integrantes de la multitudada policía, respecto al hecho de que los estímulos económicos que muchos de ellos gozan, provienen de los bienes asegurados por la Procuraduría General de la República, recursos económicos que tienen su origen de los bienes de la sociedad, circunstancia que precisamente

debe de crear un sentimiento de servicio por parte de esta policía hacia nuestra comunidad.

CUARTA.- Dentro de la etapa procesal denominada averiguación previa, el trabajo Policial tiene suma importancia, ya que sus informes van a ayudar al Representante Social Federal, a determinar el tipo de resolución final que va a recaer en una indagatoria en concreto, es por ello, que consideramos se debe exigir a la Policía Judicial Federal, lleve acabo sus investigaciones evitando anteponer sus intereses económicos o personales, aplicando en cambio las técnicas pertinentes para ello, a fin de descubrir la verdad histórica de los hechos, provocando con ello una impartición de justicia pronta y sobre todo justa

QUINTA.- De igual forma, creemos que el Policía Judicial Federal debe tener claro el papel de subordinación que guarda hacia el Ministerio Público de la Federación, a fin de evitar los vicios en que muchos de ellos han caído, en el sentido de pretender actuar por cuenta propia, olvidando que quien va a delimitar su esfera laboral es el Fiscal Federal, tomando en consideración las necesidades propias del asunto en particular, ello con fundamento en lo establecido en el numeral 21 de nuestra Carta Magna.

SEXTA.- Hemos observado que el policía Judicial Federal, cuenta con los elementos técnicos necesarios para realizar eficazmente sus actividades, es por ello que consideramos que estos conocimientos no solamente se les deben otorgar al inicio de su carrera Policial, sino debe crearse un órgano interno en la Procuraduría General de la República, que se encargue de actualizar en estos conocimientos a dichos empleados Federales, así como vigilar su desempeño en la administración de justicia, circunstancia que ayudaría detectar al personal no apto para la Institución, brindando así mismo la oportunidad de ingresar a la referida Fiscalía Federal a personas que o sean realmente un espíritu e servicio para su sociedad.

SEPTIMA.- Por otro lado consideramos que si un Policía Judicial Federal, utiliza indebidamente su encargo público antepone al mismo sus intereses económicos o sociales,

estamos en presencia de un sujeto que no es merecedor de integrar las filas de una Institución impartidora de justicia, ya que la misma requiere de integrantes que coadyuven a la impartición de una justicia pronta y equitativa, circunstancia que resulta imposible ante la presencia de empleados que se presten al soborno, o lo que es lo mismo “vender al mejor postor el contenido de sus informes policiales, olvidando que con estas acciones dejan desprotegidos a los económicamente débiles, provocando con ello que nuestra sociedad pierda confianza en las Instituciones encargadas de impartir justicia, deseando hacerse justicia por propia mano.

OCTAVA.- Así pues, cuando estamos frente a un funcionario Público que ha reincidido en el hecho de aceptar gratificaciones o cualquier otro tipo de dádiva, a cambio de realizar su trabajo Policial en un determinado sentido, nos pronunciamos en favor de una agravación a la sanción administrativa a que se hagan acreedores, esto es, concretamente pugnamos por una destitución definitiva de su encargo Público, ya que consideramos que éste tipo de personas, si no rectifican en una ocasión su actuar, jamás lo va hacer, ya que muestran una desvalorización total por su fuente de trabajo, además de una falta de conciencia social y personal.

NOVENA.- También, consideramos que si realmente la Procuraduría General de la República, desea llevar a cabo una “limpia” de su personal policial, es necesario que investigue cuales de éstos funcionarios han sido o son sujetos activos, por motivo de sus actividades laborales de diferentes procedimientos tales como el penal, fiscal o administrativo, a fin de proponer una destitución definitiva de los mismos dentro de la administración pública, lo anterior tomando en cuenta que son personas que han reincidido en acciones laborales contrarias a derecho, lo que los convierte en sujetos no aptos o recomendables para laborar dentro de una Institución como la Fiscalía Federal antes enunciada, que sobre todas las cosas debe de pugnar por la seguridad de nuestra sociedad.

DECIMA.- Respecto a la actuación que deben observar los integrantes de la policía judicial, podemos decir que éstos están obligados a observar estrictamente las formalidades

legales en cuantas diligencias practiquen y por lo tanto se abstendrán, bajo su responsabilidad, de usar métodos de averiguación que la Ley no autorice, es decir, cualquier clase de tortura, de castigo corporal, de coacción ya sea física o moral

BIBLIOGRAFÍA

DOCTRINA.

- 1.- ARILLA Bas Fernando. "EL PROCEDIMIENTO PENAL EN MEXICO". Sexta edición, México, Editores Mexicanos Unidos, S A., 1976, pp 387.
- 2.- CARNELUTTI Francesco. "DERECHO PROCESAL CIVIL Y PENAL". Distribuidor: EPISA S.A. de C.V. Traducción y Compilación de: Enrique Figueroa Alfonso, 1994, Colección: "Clásicos del Derecho, pp. 491.
- 3.- CASTILLO Soberanes Miguel Angel "EL MONOPOLIO DEL EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL DEL MINISTERIO PÚBLICO EN MEXICO". Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM; México, 1992, pp. 221.
- 4.- COLIN Sánchez Guillermo. "DERECHO MEXICANO DE PROCEDIMIENTOS PENALES". Octava edición, Ed . Porrúa, S.A., México, 1984, pp. 687.
- 5.- DE LA CRUZ Agüero Leopoldo. "PROCEDIMIENTO PENAL MEXICANO" (Teoría práctica y jurisprudencia). Segunda edición , Ed. Porrúa, S.A., México, 1996, pp. 629.
- 6 - FIORINI A. Bartolomé. "PODER DE POLICIA". Segunda edición., editorial Alfa; Buenos Aires, Argentina, 1962, pp. 234.

- 7.- FLORIAN Eugenio. "ELEMENTOS DE DERECHO PROCESAL PENAL". Traductor: L. Prieto Castro, Casa editorial Bosch, Barcelona, pp. 514.
- 8.- GARCIA Ramírez Sergio. "CURSO DE DERECHO PROCESAL PENAL". Segunda edición, Ed. Porrúa, S.A., México, 1977, pp. 569.
- 9.- GONZALEZ de Cossio Francisco. "APUNTES PARA LA HISTORIA DEL JUS PUNENDI EN MEXICO". Talleres Offset Larios, S A., México, 1963, pp. 184.
- 10.- HERNANDEZ López Aarón. "EL PROCESO PENAL FEDERAL COMENTADO". Prólogo de Juan Luis González Alcántara; cuarta edición, Ed. Porrúa, S A., México, 1996, pp. 389.
- 11.- LEONE Giovanni. "TRATADO DE DERECHO PROCESAL PENAL". Traductor: Santiago Sentis Melendo, Volumen II; Colección: Ciencia el Proceso; Ediciones Jurídicas, Europa América; Buenos Aires, Argentina, 1963, , pp. 79.
- 12 - MOTO Salazar Efraín y Moto José Miguel. "ELEMENTOS DE DERECHO". Prologista: Manuel Ulloa Ortiz; Cuadragésima primera edición, Ed. Porrúa, S. A., México, 1996, pp. 452
- 13.- OSORIO y Nieto Cesar Augusto. "LA AVERIGUACION PREVIA". Séptima edición, (actualizada), Ed Porrúa, S.A., México, 1994, pp. 487
- 14 - PENICHE Bolio Francisco J. "INTRODUCCION AL ESTUDIO DEL DERECHO". Duodécima edición, Ed Porrúa, S.A., México, 1996, pp. 242.

15.- RIVERA Silva Manuel "EL PROCEDIMIENTO PENAL,". Vigésima edición, Ed. Porrúa, S.A., México, 1991, pp. 403.

16.- Dr. AVALA Baquerizo Jorge. "EL PROCESO PENAL". Tomo I, Cuarta edición, Ed. Nomus, Ltda., Bogotá, Colombia, 1989, pp. 556.

LEGISLACION.

1 - CONSTITUCION Política de los Estados Unidos Mexicanos. 114a. edición, Ed. Porrúa, S A., México, 1996, pp. 147.

2.- LEY de Responsabilidades de los Servidores Públicos. Trigésima Quinta edición, Ed. Porrúa, S.A., México, 1996, pp. 30.

3 - LEY Orgánica de la Procuraduría General de la República Procuraduría General de la República; México, 1996, pp. 57.

4.- CÓDIGO de Conducta y Mística Institucional de la Procuraduría General de la República. Ed Contraloría Interna, Diseño y Producción: Dirección General de comunicación Social. México, Mayo de 1995, pp. 18.

5.- CÓDIGO de Ética Profesional para los Agentes Federales del Ministerio Público y de la Policía Judicial. Documentos Institucionales, Procuraduría General de la República, México, 1993, pp. 6.

6 - REGLAMENTO de la Carrera de Policía Judicial Federal. Tercera edición, Documentos Institucionales, México, Procuraduría General de la República, 1993, pp. 27.

7.- REGLAMENTO de Estímulos Sociales y Económicos a la Policía Judicial Federal

Documentos Institucionales, Tercera edición, Procuraduría General de la República, México, 1993, pp 13.

JURISPRUDENCIA.

FUENTE. SEMANARIO JUDICIAL DE, LA FEDERACIÓN DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION.